



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al  
Artículo N° 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo  
Enero –Junio 2017”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTOR:**

Moscol Saavedra, Miguel Ángel

**ASESOR:**

Mg. René Felipe Ramos Guevara

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

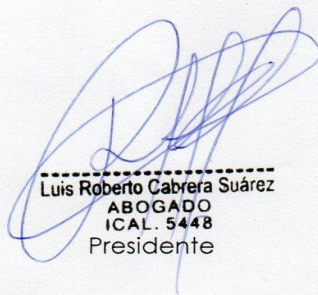
**TARAPOTO – PERÚ**

**2019**

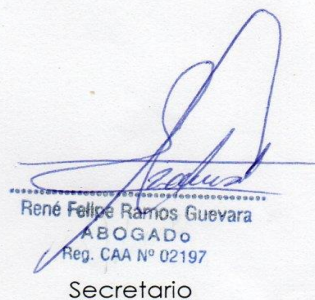
El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don **MOSCOL SAAVEDRA MIGUEL ANGEL**, título es "**LA EFICIENTE APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA CONFORME AL ARTÍCULO N° 259 CPP, EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA PNP TARAPOTO PERIODO ENERO –JUNIO 2017**".

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **14 (CATORCE)**.

Tarapoto, 03 de diciembre de 2018.



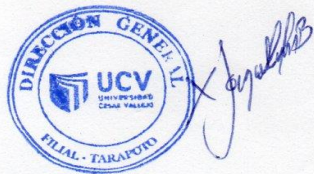
-----  
**Luis Roberto Cabrera Suárez**  
ABOGADO  
ICAL. 5448  
Presidente



-----  
**René Felipe Ramos Guevara**  
ABOGADO  
Reg. CAA N° 02197  
Secretario



**Oscar Canales González**  
ABOGADO  
Reg. CASM N° 246  
Vocal



Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

## **Dedicatoria**

A Dios por brindarme la oportunidad y la dicha de la vida, al brindarme los medios necesarios para continuar mi formación profesional, y siendo un apoyo incondicional para lograrlo ya que sin él no hubiera podido.

A mi madre que ya partió a la presencia del Altísimo, dedicarle este presente documento quien permanentemente me apoyo con su espíritu alentador, contribuyendo incondicionalmente a lograr mis metas y objetivos propuestos y que al brindarme con su ejemplo a ser perseverante y darme la fuerza que me impulsó a conseguirlo.

A mi familia padre, esposa hijas y hermanas que me acompañaron a lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria para continuar y momentos de ánimo así mismo ayudándome en lo que fuera posible.

Cabe resaltar que el papel del educador durante la aplicación de la secuencia didáctica es muy importante ya que se requieren habilidades para hacer uso de una planeación y poner en práctica conocimientos por medio de la estrategia básica de investigación, la cual ha resultado muy satisfactoria desarrollando competencias que servirán a lo largo del trabajo como profesional y se pondrá en práctica todo lo aprendido.

## **Agradecimiento**

A finalizar un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como el desarrollo de una tesis es inevitable que te asalte un muy humano egocentrismo que te lleva a concentrar la mayor parte del mérito en el aporte que has hecho. Sin embargo, el análisis objetivo te muestra que la magnitud de ese aporte hubiese sido imposible sin la participación de personas e instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo llegue a un feliz término. Facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesis. Muchas gracias Profesor y agradecer a nuestra gran Institución que es la POLICIA NACIONAL DEL PERU.



### **Declaratoria de Autenticidad**

Yo MOSCOL SAAVEDRA, MIGUEL ÁNGEL, identificada con DNI N° 03675292, estudiante del programa de **Derecho** de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada: "La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al Artículo N° 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaría PNP Tarapoto periodo enero -junio 2017";

Declaro bajo juramento que:

La Tesis es de mi autoría

He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.

La tesis no ha sido auto plagiado, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.

Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (presentar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 31 de diciembre de 2018

Moscol Saavedra, Miguel Ángel  
DNI N° 03675292

## **Presentación**

Señores miembros del jurado calificador; cumpliendo con las disposiciones establecidas en el reglamento de grado y títulos de la Universidad César Vallejo; pongo a vuestra consideración la presente investigación titulada “La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al Artículo N° 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero –junio 2017”, con la finalidad de optar el título de: La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al Artículo N° 259 CPP.

La investigación está dividida en ocho capítulos:

**I. INTRODUCCIÓN.** Se considera la realidad problemática, trabajos previos, teorías relacionadas al tema, formulación del problema, justificación del estudio, hipótesis y objetivos de la investigación.

**II. MÉTODO.** Se menciona el diseño de investigación; variables, operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad y métodos de análisis de datos.

**III. RESULTADOS.** En esta parte se menciona las consecuencias del procesamiento de la información.

**IV. DISCUSIÓN.** Se presenta el análisis y discusión de los resultados encontrados durante la tesis.

**V. CONCLUSIONES.** Se considera en enunciados cortos, teniendo en cuenta los objetivos planteados.

**VI. RECOMENDACIONES.** Se precisa en base a los hallazgos encontrados.

**VII. PROPUESTA.** Se precisa las propuestas en base a la investigación realizada.

**VIII. REFERENCIAS.** Se consigna todos los autores de la investigación.

## Índice

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
Índice de tabalas.....	ix
Índice de figuras.....	xi
Resumen.....	xiii
Abstract.....	xiv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>15</b>
1.1 Realidad problemática.....	15
1.2 Trabajos previos.....	19
1.3 Teorías relacionadas al tema.....	23
1.4 Formulación del problema.....	57
1.5 Justificación del estudio.....	57
1.6 Hipótesis.....	58
1.7 Objetivos.....	59
<b>II. MÉTODO .....</b>	<b>60</b>
2.1 Diseño de investigación.....	60
2.2 Variables, operacionalización.....	60
2.3 Población y muestra.....	62
2.4 Técnica e instrumento de recolección de datos.....	63
2.5 Métodos de análisis de datos.....	64
2.6 Aspectos éticos.....	64

**III. RESULTADOS.....65**  
**IV. DISCUSIÓN.....85**  
**V. CONCLUSIONES.....88**  
**VI. RECOMENDACIONES.....89**  
**VII. REFERENCIAS .....90**  
**ANEXOS.....94**

## Índice de Tablas

Tabla 1: ¿Ha realizado una detención en flagrancia?.....	65
Tabla 2: ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún protocolo de detención en flagrancia?.....	66
Tabla 3: ¿Ha realizado capacitación curso insitucional sobre la detección en flagrancia?.....	67
Tabla 4: ¿Se ha capacitado o ha realizado curso extra institucional de detención en flagrancia?.....	68
Tabla 5: ¿Realizan simulacros en su unidad (Comisaria) sobre detención en flagrancia? .....	69
Tabla 6: Frente a un presunto ato ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego, contrabando o tráfico de droga, dentro de su servicio de patrullaje, optaría por la detención en flagrancia.....	70
Tabla 7: ¿Existe un procedimiento de intervención en la detención en flagrancia y de ser así se cumple con este procedimiento?.....	71
Tabla 8: ¿Cuál es el motivo principal par la demora de la formulación de las actas de intervención en la detención en flagrancia?.....	72
Tabla 9: ¿Existe un presupuesto económico designado por el Estado para la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal PNP, en los casos de detención en flagrancia?.....	73
Tabla 10: ¿Existe alguna ley que supervisa el cumplimiento del procedimiento la detención policial en flagrancia?.....	74
Tabla 11: ¿Se realizan capacitaciones por parte del Ministerio Público en relación a la detención policial en flagrancia? .....	75
Tabla 12: ¿Existe un procedimiento para la detención policial en flagrancia, debidamente establecido en la legislación vigente?.....	76
Tabla 13: ¿Cuáles serán los motivos por las que un policía puede intervenir en flagrancia delictiva?.....	77
Tabla 14: ¿Existe un registro de los operativos que se realizan ya sea por una rutina o de manera inapropiada en los que se tienen como resultados detenciones en flagrancia? .....	78

Tabla 15: ¿Sabe usted el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia? .....	79
Tabla 16: ¿Usted tiene conocimiento si es que existe algún protocolo de actuación interinstitucional en casos de detenciones policiales en flagrancia?.....	80
Tabla 17: ¿Defina usted la flagrancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259° del Código Procesal Penal mencione un caso?.....	81
Tabla 18: ¿A cuántas horas debe ser puesta disposición el detenido por flagrancia delictiva a las autoridades judiciales? .....	82
Tabla 19: ¿Defina usted la flagrancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal?.....	83



## Índice de Figuras

Figura 1: ¿Ha realizado una detención en flagrancia?.....	65
Figura 2: ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún protocolo de detención en flagrancia?.....	66
Figura 3: ¿Ha realizado capacitación, curso institucional sobre la detención en flagrancia?.....	67
Figura 4: ¿Se ha capacitado o ha realizado curso extra institucional de detención en flagrancia?.....	68
Figura 5: ¿Realizan simulacros en su unidad (Comisaria) sobre detención en flagrancia?.....	69
Figura 6: Frente a un presunto acto ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego, contrabando o tráfico de droga, dentro de su servicio de patrullaje, optaría por la detención en flagrancia.....	70
Figura 7: ¿Existe un procedimiento de intervención en la detención en flagrancia y de ser así se cumple con este procedimiento?.....	71
Figura 8: ¿Cuál es el motivo principal por la demora de la formulación de las actas de intervención en la detención en flagrancia?.....	72
Figura 9: ¿Existe un presupuesto económico designado por el Estado para la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal PNP, en los casos de detención en flagrancia?.....	73
Figura 10: ¿Existe alguna ley que supervisa el cumplimiento del procedimiento la detención policial en flagrancia?.....	74
Figura 11: ¿Se realizan capacitaciones por parte del Ministerio Público en relación a la detención policial en flagrancia?.....	75
Figura 12: ¿Existe un procedimiento para la detención policial en flagrancia, debidamente establecido en la legislación vigente?.....	76
Figura 13: ¿Cuáles serán los motivos por las que un policía puede intervenir en flagrancia delictiva?.....	77
Figura 14: ¿Existe un registro de los operativos que se realizan ya sea por una rutina o de manera inapropiada en los que se tienen como resultados detenciones en flagrancia?.....	78

Figura 15: ¿Sabe usted el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia?.....	79
Figura 16: ¿Sabe usted el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia?.....	80
Figura 17: ¿Defina usted la fragancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259° del Código Procesal Penal mencione un caso?.....	81
Figura 18: ¿A cuántas horas debe ser puesta disposición el detenido por flagrancia delictiva a las autoridades judiciales?.....	82
Figura 19: ¿Defina usted la flagrancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal? .....	83

## RESUMEN

La presente investigación titulada: “La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al Artículo N° 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo Enero –Junio 2017”, Planteándose como objetivo Determinar la eficiente aplicación de la detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017. Asimismo, el estudio plantea como hipótesis  $H_1$  La detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017., resulta eficiente en su aplicación.  $H_0$  La detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017., resulta deficiente en su aplicación.

El estudio tuvo como muestra a 19 actas de intervenciones de flagrancias que realiza la PNP de la Comisaria de Tarapoto, en el periodo de enero a junio del año 2017. La investigación fue no experimental, con un diseño de estudio transversal. Los instrumentos empleados fueron guía de observación y cuestionario.

El estudio concluye que, con relación a la efectividad de las actas de intervenciones policiales en los supuestos de flagrancia, se puede concluir que si son efectivas, pues se realizan respetando los derechos de las personas y dentro del término de ley se remiten a la autoridad competente, es decir, se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna  $H_1$ , en ese sentido, se tiene que la detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017., resulta eficiente en su aplicación.

**Palabras claves:** Eficiente, flagrancia y detención policial.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled: "The Efficient Application of Police Detention in Flagrancy according to Article No. 259 CPP, in the jurisdiction of the PNP Tarapoto Commissioner, January -June 2017", Setting as the objective To determine the efficient application of police detention in flagrancy according to article 259 CPP, in the jurisdiction of the PNP Tarapoto Commissioner period January-June 2017. Also, the study raises as hypothesis H1 Police detention in flagrante delicto under article 259 CPP, in the jurisdiction of the PNP Tarapoto Commissioner January period -June 2017. it is efficient in its application. Ho The police arrest in flagrante delicto under article 259 CPP, in the jurisdiction of the PNP Tarapoto Commissioner period January-June 2017, is deficient in its application.

The study had as sample to 19 acts of flagrant interventions carried out by the PNP of the Commissioner of Tarapoto, in the period from January to June of the year 2017. The research was non-experimental, with a cross-sectional study design. The instruments used were observation guide and questionnaire. The study concludes that, in relation questionnaire. The study concludes that, in relation to the effectiveness of the acts of police interventions in cases of flagrance, it can be concluded that if they are effective, they are carried out respecting the rights of the persons and within the term of the law they are sent to the authority competent, that is, the null hypothesis (H0) is rejected and the alternative hypothesis H1 is accepted, in this sense, the police arrest in flagrante delicto under article 259 CPP, in the jurisdiction of the PNP Tarapoto commissioner, January- June 2017., it is efficient in its application.

**Keywords: Efficient, flagrancy and police detention.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1 Realidad problemática**

De acuerdo al establecimiento de la flagrancia, siendo un apócrifo de legitimación del arresto policial, el cual no es efectuado por orden legal, se considera como un término antiguo, además, su concepción aún no era determinada por la legislación, solo mediante la promulgación del código procesal penal de 1991, sin embargo, el lineamiento referido a la flagrancia delictuosa (artículo N°370) no logro mantener vigencia.

Con respecto a la constitución política del Perú (CPP) de 1993, señala sobre la flagrancia los aspectos mencionados a continuación: artículo N°2, párrafo 24 f., el cual después de analizarla describe, que ningún sujeto podría ser arrestado mientras no exista o solamente por orden escrita y motivada del fiscal o por instancias de carácter policial cuando se presente el flagrante acto delictivo. Asimismo, las personas que son arrestadas deberán estar puestas a pericia del magistrado de la jurisdicción, en un marco temporal de 24 horas o al culminar la distancia. Dicho periodo no puede ser aplicado en actos terroristas, espionajes y comercio ilegal de drogas. (...).

La Ley 30558 del 09 mayo 2017; modifica le literal f del inciso 24 del artículo N° 02 de la CPP, el cual señala que las personas tienen los siguientes derechos: a la seguridad y a la libertad individual. Que ningún sujeto podría ser arrestado mientras no exista o solamente por orden escrita y motivada del fiscal o por instancias de carácter policial cuando se presente el flagrante acto delictivo. A su vez, el arresto no tendrá una duración mayor al periodo empleado de forma estricta para el desarrollo de los actos de investigación y, salvo algún hecho, la persona detenida deberá ser puesta a pericia del juez respectivo, en un marco temporal no mayor a las 48 horas o cuando culmine dicha distancia.

Dicho periodo señalado, no puede ser aplicado cuando se presenten actos terroristas, espionajes, tráfico ilegal de droga y actos delictivos efectuados por sociedades de crimen organizado. Para dichos actos, las instancias de naturaleza policial tienen la potestad de realizar el arresto preventivo de aquellos supuestos participantes delictivos en un marco temporal de no más de 15 días. Asimismo, deberán informar al ministerio

público y al juzgado pues podría hacerse responsable de su custodia mientras no culmine dicho plazo”.

De acuerdo a lo descrito dentro del artículo N°4 el cual describía una concepción sobre la flagrancia, contenida en la ley N°27934 “Ley que regula la intervención de la policía y el

Ministerio público en la investigación preliminar del delito”, que fue promulgada con fecha 28 de enero del año 2003.

A nivel policial la directivo N°03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B, de fecha 07 de Marzo de 2016, aprueba procedimientos para la intervención policial en flagrancia de delito, estableciendo en el literal “C” del título VI DISPOSICIONES GENERALES, que los actos urgentes e imprescindibles corresponde realizarlos **al primer policía** que conoce los hechos, señalando los mismos; además, en el Título VII DISPOSICIONES ESPECIFICAS.

Acápate “A”, numeral 1, detalla la actuación desde su inicio y término de la intervención policial en delito flagrante. La presente Directiva anexa formatos sobre las Actas de Intervención.

De igual medida, con la finalidad de llegar a un consenso de cada criterio del acto de los agentes a cargo de la administración de justicia, mediante decreto supremos 003-2016-JUS, el cual pone en vigencia el “**Protocolo de actuación interinstitucional para el proceso inmediato en casos de flagrancia y otros supuestos bajo el decreto legislativo 1194**” y decreto supremo N° 009-2017-JUS, se aprueba el “**Protocolo de actuación interinstitucional para la aplicación del decreto legislativo 1298** el cual presentan modificaciones en los artículos 261,264 y 267 del código procesal penal orientadas **en caso de flagrancia a regular el arresto de prevención por orden legal y el arresto judicial**”, coligiendo que en dichos instrumentos normativos, se han establecido los procedimientos operativos policiales para el caso de flagrancia, ampliando los procedimientos establecidos en la Directiva N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B, en el extremo de precisar los procedimientos operativos en la dependencia policial bajo el título de “ACTOS EN LA DEPENDENCIA



POLICIAL”, donde se ha descrito en forma responsable de la Comisaria o Unidad Especializada o quien haga sus veces, luego de verificar las actas o elementos de convicción puestos a pericia debe presentar una solicitud para que se logre efectuar el **RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL** del o los detenidos así como los exámenes respectivos de acuerdo al caso.

En dicho contexto, se debe precisar que a la fecha se encuentran vigentes los dispositivos legales antes señalados; por lo tanto, el personal PNP interviene por ser el primer policía que conoce los hechos debe realizar los actos urgentes e imprescindibles, levantando las actas correspondientes y poner a disposición al detenido a la Comisaría o Unidad Especializada, con la indicación de la hora, fecha y lugar en donde se acometió el arresto en flagrancia y proporcionando los mecanismos necesarios para los detenidos puedan hacer de conocimiento sobre su estado a personas o instituciones que se señalen; correspondiendo la diligencia de reconocimiento médico legal y demás exámenes respectivos para cada caso, al responsable de la comisaria o unidad especializada o quien haga sus veces.

Para efectos de uniformizar los procedimientos policiales, se debe observar el formato del acta de intervención por detención en flagrancia, y el acta de notificación de la detención y lectura de derechos, establecidos en el protocolo empleado para aplicar el decreto legislativo 1298 el cual regulariza al arresto por orden legal en caso de flagrancia, por ser el más actualizado a las últimas modificatorias de la ley procesal penal; en los demás, deberá observarse los formatos previstos en la directiva N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B.

De manera que, el personal PNP para los casos de intervenciones en delito flagrante, debe regirse por los procedimientos operativos policiales, establecidos en el DS N°003-2016-JUS, DS N°009-2017-JUS y la directiva N°03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE- Con relación a la legislación orgánica ejecutiva, “Cada ministerio diseña, establece, ejecuta y supervisa lineamientos de ámbito nacional y sectorial”. En la cual, dicho Decreto Supremo, sumado a los anexos, se consideran bajo la actuación de los

agentes penales, judiciales, los ministerios como el público, de justicia, del interior, el organismo policial y los derechos del ser humano.

Dentro del código procesal penal 2004 inmerso en el artículo N°259, contenido de origen, proporciona la concepción respectiva a la flagrancia, la misma que pasó por diferentes reformas, siendo su último cambio a través de la ley N°29569, señalando los aspectos a continuación:

En este sentido, la Policía Nacional del Perú (PNP) tiene la facultad de arrestar sin considerar la orden legal, a los sujetos que sean sorprendidos en flagrante acto delictivo. La existencia de causal se evidencia en los casos en que:

1. Se descubrió el desarrollo del acto delictivo del presuntuoso.
2. Se acababa de efectuar el delictivo por el presuntuoso, siendo evidenciado.
3. Ocurrió la fuga, en la cual se logró identificar en el transcurso o de forma inmediata luego del desarrollo del acto delictivo, siendo señalado por el sujeto que recibió el agravio o por otro sujeto testigo del acto, o teniendo pruebas audiovisuales, mecanismos o instrumentos los cuales lograron registrar su figura o identificación, en donde se encuentra al agravante en un marco temporal equivalente a las (24) horas de generado dicho acto delictivo.
4. Se logró encontrar al agravante en un plazo de (24) horas de haberse cometido el acto delictivo con consecuencia o mecanismos generados por él o por los hechos que emplearon en la perpetración o cuando se presentan marcas físicas o en la indumentaria siendo indicios probables para señalar que es autor o cómplice del acto delictivo. Con relación a la relevancia que presentan la instancia de la flagrancia del acto, se plantearon las problemáticas del estudio mencionadas a continuación:

- a) Se considera un caso aislado del objeto del estudio, sin embargo, la ley N°29569, llega a desnaturalizar la concepción de la flagrancia cuando se incorpora como hecho aparente que el agravante logre identificarse a través de medios audiovisuales, mecanismos o instrumentos que llegasen señalar la identidad del

sujeto y por el manifiesto de testigos; y la facultad de detención del agraviante al pasar las 24 horas de la perpetración del hecho delictivo.

- b) ¿El acto inmediato individual y estacional se consideran requerimientos indispensables en la concepción de flagrancia delictivo?
- c) ¿Los arrestos de carácter policial, con relación al margen de la instancia de flagrancia delictiva, se realizan de forma eficiente por los agentes policiales adecuadamente y con el respeto respecto a los derechos esenciales adjudicados al agraviante?

Frente a estas interrogantes y teniendo en cuenta que las normas citadas son de cumplimiento obligatorio y de competencia nacional, el personal de la Comisaria de la PNP de Tarapoto, está en la obligación del cumplimiento y respeto del derecho constitucional de los ciudadanos de no ser detenidos, salvo por motivos legales debidamente fundados, por lo que la presente investigación ha de centrarse justamente en verificar si estas intervenciones de los efectivos de la Comisaria PNP-Tarapoto, han sido realizadas con arreglo a ley y se estas han cumplido sus objetivos, es decir si han sido efectivas.

## 1.2 Trabajos previos

### A nivel internacional

**Ruiz. F. (2015), en su trabajo de investigación titulado:** “*Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas*”, (Tesis doctoral) Universidad de Murcia-ESPAÑA. Concluye que:

-La LOFCS dedica un capítulo al desarrollo de los principios generales sobre la detención y el uso de la fuerza, si bien restringe su limitación a la concurrencia de proporcionalidad, congruencia, necesidad y oportunidad. Se trata de conceptos que aunque pueden ser suficientemente interpretados en el ámbito doctrinal, lo cierto es que su contenido esencial no llega a las bases policiales. Esta ley no los define, dejando que se interprete desde una perspectiva individual, institucional o por jurisdicción a su alcance. Esto conlleva un serio déficit formativo que obliga a realizar continuas reinterpretaciones de su significado, lo que a su vez genera auténtica inseguridad

jurídica para quienes han de aplicar la coerción o la detención en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, en la ley procesal española, se reproduce una exagerada reiteración de conceptos que sólo contribuyen a generar más confusión. Así, proporcionalidad es asimilable a congruencia, en el sentido en que ambas figuras jurídicas se refieren a un mismo aspecto, relación armónico-legal entre los medios empleados y el preceptivo respeto a la integridad de la legalidad. De otro lado, el concepto de necesidad resulta subsumible en el de oportunidad, pues su contenido esencial funciona de modo indivisible.

- La disyuntiva estriba en si una regulación legal más precisa ayudaría a mejorar los procedimientos de intervención. La idea inicial era que estuviese regulado por Ley, más concretamente por Ley Orgánica, dada la naturaleza de los derechos implicados. Este extremo fue desechado ante la dificultad de aunar en un texto legislativo la inmensa multiplicidad de situaciones que pueden presentarse, además de los inconvenientes derivados de su aprobación por las mayorías parlamentarias necesarias y la rigidez de este tipo de normas. En segundo lugar, se optó por la elaboración de protocolos específicos unificados, reguladores del uso de la fuerza policial, si bien tampoco satisfacen las expectativas, pues los mismos proceden de instituciones con cierta discrecionalidad de actuación y decisión, lo que supone que el respaldo jurídico es insuficiente. La necesidad del establecimiento de estándares unitarios deriva de una demanda real, tanto de los agentes como de los ciudadanos, e incluso de las instituciones internacionales, pues a través de ellos es posible lograr un sometimiento óptimo, en los casos previstos, a la vez que existan límites bien definidos. Con ello, se lograría un escenario de actuación definido, en el que cada actor conocería cuáles son sus límites y cuál es la respuesta jurídicamente correcta a su conducta. En el estudio empírico sobre percepción policial, con respecto a la necesidad de protocolos más claros y específicos la inmensa mayoría aboga por ello.

-Resulta conveniente reinterpretar el concepto de medidas restrictivas de libertad en la sociedad actual. El complejo sistema normativo, tanto nacional como internacional, infiere a la cotidianidad diaria serias limitaciones que van más allá del mero constructo de libertad de movimientos. Las reglas de convivencia social imprimen cada vez más

limitaciones, derivadas del logro de un bienestar común. Los avances tecnológicos permiten un uso extensivo de la limitación de la libertad de deambulación. Son utilizados, pero su potencialidad supera las expectativas implementadas.

- **Cuarta:** Otro extremo a tener en cuenta es el derivado del excesivo marco competencial de las FCS. Aunque la CE define el sentido y funcionalidad de los Cuerpos de Seguridad, lo cierto es que, en la práctica, sus funciones son cada vez más extensas, especialmente en materia de inspección y control de actividades y en miras a que se vele para que sean cumplidas la infinidad de normativas de distinto rango y naturaleza. Esta extensión competencial genera un contacto muy íntimo y continuado con el ciudadano, generalmente enfocado a la sanción o denuncia.

- **Quinta:** Con respecto a los supuestos en los que procede la detención, regulados en los arts. 490 y ss. de la LECrim., se ha de resaltar su enorme diversidad, derivada de la data de su redacción. Este texto contiene disposiciones con la transcripción original de finales del s. XIX, cuya finalidad estaba adaptada a las necesidades de la época. En la actualidad, el despliegue policial, la facilidad de movimientos y circulación, así como la disponibilidad de medios técnicos, superan con creces a los existentes en el periodo decimonónico, por lo que parece precisa una actualización para adecuarla a las realidades actuales.

### **A nivel nacional**

Carrasco. A. (2016). En su trabajo de investigación titulada: *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, lima-norte 2016”* (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Llego a las siguientes conclusiones:

- **Primero:** Concluimos de forma efectiva que durante la operación inmediata por flagrancia no se respetaron aquellos requerimientos indispensables en las acusaciones, lo cual transgrede al principio de acusación, a su vez, evidencia que dicha transgresión se origina por el excesivo nivel de premura presente en dicha fase, en consecuencia, al proceso inadecuado para interpretar al derecho de juzgamiento dentro de un periodo prudente.

- **Segundo:** Concluimos con corroborar cada hipótesis secundaria establecida del estudio; en donde es entendido que el marco temporal de 24 a 48 horas partiendo del arresto orientado al recaudo de indicios o herramientas probatorias, las cuales adulteraran el acto de presunción de inocencia del delatado y fundamenta al proceso para acusarlo mediante el fisco dentro de una instancia de flagrancia teniendo incidencia desfavorable con relación al derecho de juzgamiento en el periodo debido. Por otra parte, deberá cambiarse la acción obligatoria hacia el magistrado para que acuse cuando ya se cumplió la audiencia de fase inmediata y otorgar el accionar para los casos de dudas que permita dar apertura a un proceso ordinario. Finalmente, se hace indispensable que se implemente el arresto preventivo para dichas situaciones, al ser cambiadas, lo cual extiende el marco temporal del proceso como su vigencia. Ramírez (2017). En su trabajo de investigación titulada: “*El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”. Llego a las siguientes conclusiones:

-El derecho fundamental a la defensa se ve afectada en situaciones de flagrancia delictiva en nuestro país por carecer de un plazo razonable para formar una estrategia de defensa idónea y eficaz transgrediéndose así la esencia y garantía de este derecho fundamental, convirtiéndose solo en una mera formalidad procesal su ejercicio.

-El plazo razonable debe concebirse concretamente como el derecho del justiciable a obtener tutela jurisdiccional en tiempo prudente, todo lo contrario, sería contrario a un Estado Democrático de Derecho, vulnerando de esta manera el derecho a un marco temporal prudente, consiguientemente también se transgrediría el derecho a la defensa, en tanto, no se da un tiempo prudente y suficiente para poder preparar una defensa apropiada, adecuada y eficaz en situaciones de flagrancia del acto delictivo.

- Es con ese orden en ideas lo cual no se puede legislar violando Derechos amparados por la CPP, como es el Derecho de Defensa, siendo reconocida en la Constitución dentro del artículo 139° inc. 14, que prescribe: Aquel principio, el cual manifiesta que no deberá privarse a las personas de los derechos a su defensa para ninguno de los casos durante la fase. Asimismo, las personas serán informadas de forma inmediata y de manera escrita de la causal o motivos del arresto. Tienen derechos para comunicar



de forma personal a su defensor (libre selección) sobre su estado, como también de recibir asesoramiento de él desde la citación o detención acometida por instancias competentes.

### **A nivel Local**

Pese a la búsqueda realizada en los archivos y repositorio de la Universidad Cesar Vallejo Filial Tarapoto, no se han encontrado tesis referidas al tema del estudio.

## **1.3 Teorías relacionadas al tema**

### **1.3.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA FLAGRANCIA.**

#### **1.3.1.1. En el Perú Incaico.**

Es de conocimiento que el estado Peruano, antes de adquirir su condición republicana, se desarrolló el gobierno del Tahuantinsuyo, un imperio el cual acogía a los pueblos incaicos, ella se consideraba la Roma del antiguo continente Americano, una comunidad dominante, forjadora de toda una supremacía, empleando un gestor perfecto y organizado, una burguesía del estado con asimilación de estratos, la cual poseía arquitectos e ingenieros de gran destreza, contando incluso en su jurisdicción la capital de la misma, el Cuzco, la ciudadela de renombre histórico. A su vez, dicho Imperio teniendo una central posicionada en las mesetas de la nación peruana, fue desarrollado en paralelo con el imperio azteca, en el S. XIV, el cual logró mantenerse en pie hasta la llegada de conquista española en 1530.

Sin embargo, anterior a dicho imperio, también se desarrollaron comunidades en el pre-incanato, en las cuales existían una serie de lineamientos, tradiciones o actos de religión, hechos de carácter económico y moral, las cuales no contaban con una estructuración de organismos completos o sistematizados en margen a lineamientos jurídicos propios del Derecho.

Durante el desarrollo del pre-incanato, de igual forma que en el periodo incaico, es evidenciable la consideración de un concepto ambiguo sobre la flagrancia hacia los hechos delictivos descubiertos, dicha concepción siguió evolucionando a través de los años.

Por su parte, los lineamientos de carácter moral se conocían como “mores” y llegaron a expresarse en expresiones de renombre, como AMAS-MACLLA, MAPPA, SIPIX, LLULLA, SUA y KELLA, las cuales llegaron a integrar al entonces derecho penal, sumado al procesal penal. Estas reglas señaladas, serían traducidas como expresiones que señalan, no seas afeminado, no seas pervertido, no seas asesino, no seas ladrón, no seas mentiroso, no seas perezoso, respectivamente, entre otros, se emplearon como expresiones cordiales simples, siendo comparadas con el “salve” que fue de Roma, o del “Shalom” de Israel. Sin embargo, son tan solo 3 los lineamientos que se encargaban de sancionar, orientadas a 3 actos expresados de forma general, no seas ocioso, no seas ladrón, no seas mentiroso. En la cual, los castigos relacionados a estos actos, tenían un nivel de agravio muy alto, manteniendo siempre una perspectiva religiosa. “Los aspectos religiosos presidían al mundo reglamentario de las comunas arcaicas en las cuales el “tabú” fue mantenido y asegurado por el marco normativo consuetudinario y, para su posterior asimilación al Derecho. Sin embargo, el mencionado Derecho no llegó a desarrollarse en la época del incanato, pues su concepción fue asimilada como un “tabú” y “costumbre” con el fin de mantener el orden, actos reales o verdaderos en lo habitual del ser humano.

En este sentido, la flagrancia se encontraba relacionada de forma directa con el acto delictuoso y con la condena. A su vez, para las situaciones extremas llegaron a aplicarse penas terroríficas, ya sea arder en las hogueras y o los destierros. Asimismo, existen historiadores que narran aquellas acciones que se consideraban como actos delictivos y sobre los sujetos respectivos, sin

embargo, no señalaban al modo de arresto o transgresiones en flagrancia. Se consideran de esencialmente meticulosos con respecto al caso.

De esta forma, las relaciones que se presentaron en la legislación y tradiciones de la comuna peruana antigua y los hechos de Cieza de León, Guamán Poma de Ayala, Antonio de Herrera, Martín de Morúa, Cobo y Garcilaso de la Vega. Por su parte, BASADRE señala lo siguiente: Aquellas condenas con mayor relevancia en el periodo del Incanato responde a: sentencias a muerte, privaciones a la libertad, condena pecuniaria y la honorífica.

En consecuencia, elegir dichas condenas en varias situaciones empleó los criterios de los jueces, de acuerdo al nivel de agravio en relación a la materia concreta. Una esas condenas más comunes fueron las sentencias a muerte. En diversas maneras o tipos, antes actos como los asesinatos, las violaciones, adulterios, incestos, coito con las vírgenes del Sol, lujuria o libertinaje, deserciones, indisciplinas militares, no querer trabajar, determinados actos delictivos al fisco o tributos, fraudes del recaudo, traiciones, abortos, actos de brujería, entre otros. Una de las sentencias a muerte, fue el acto de decapitar a los delincuentes, cuantos estos eran nobles.

#### 1.3.1.2. La flagrancia en la Colonia.

Por otro lado, el margen legislativo de la comuna hispánica conformada por el Fuero Real, la Novísima Recopilación, la Nueva Recopilación, las Siete Partidas, entre otros, la cual logra implantar en la comuna peruana mediante la conquista español en el periodo colonial, en donde presentaba lineamientos que aplicaban la sentencia a muerte y torturas en diferentes ocasiones.

Logró acentuarse dicha relación de implante, gracias a la consolidación de la Santa Inquisición en el continente americano. La exterioridad y aspecto formal del desarrollo de dichas condenas fueron equivalente a las que se ejecutaban en la Metrópoli. De esta forma, se señala un hecho de asesinato en donde la Real Sala del Crimen sentenció, el 7 de enero de 1632, al presunto agravante, que realizara una caminata alrededor de toda la ciudad, en donde le mutilaron la

mano derecha, delante del lugar en el cual efectuó dicho acto delictivo y luego fue sentenciado a morir colgado.

#### 1.3.1.3 En la República.

En este sentido, de acuerdo a HURTADO José, lo ruin del mencionado mecanismo condenatorio presentó repercusiones futuras en el periodo republicano. En primer lugar, referenciamos el proyecto del Código penal de Lorenzo de Vidaurre (1828). En donde se estipulaba, como un caso, en donde la sentencia a muerte impuesta a los parricidas, en la cual se mandaba: colocarles un gorro el cual esponga o represente el acto delictivo y colgando en el pecho la imagen del sujeto que fue asesinado.

Durante el periodo comprendido en los siglos **XVIII y XIX**, presentándose el predominio de las revueltas francesas, era proclamada el ideal de justicia y de igualdad en cada miembro y afirmaba un poderío legal con autonomía administrativa.

Asimismo, los enfrentamientos directos entre los gobernantes o soberanos con los delincuentes, ya no existían, en donde se da inicio con el sistema policial, aquél que sería responsable de determinar las sentencias a la privación de la libertad como la condena preferente.

Los agentes policiales, se encargarán del monitoreo y cuidado de los pobladores. Porque a pesar que los acontecimientos en relación al organismo policial se remontan al periodo del incanato; recién durante la era republicana dicha institución empieza a constituirse como un ente que posee un fin y facultades autónomas. Asimismo, las primeras brigadas de agentes policiales conforman a las fuerzas armadas, durante los años 1825-1839. En la cual tanto el cuerpo de serenazgo y de vigilancia están atribuidos con facultades policiales. Además, durante 1821, el libertador don José de San Martín, considerando lo aconsejado por la ciudadanía de dicho periodo, a razón de lograr organizar y atendiendo a las exigencias propias, llegó a crearse la GUARDIA CIVICA, todo orientado a garantizar el bienestar público.

Cuando San Martín dictó la primera carta magna, estableció que se crearan 3 ministerios: en referencia al artículo N°168 de la primera constitución del Perú, la marina y guerra, el de hacienda, gobierno y relaciones exteriores. Con relación a las fuerzas armadas y cuerpo policial, delimitó lo siguiente: la fuerza armada conforma la territorial, tropas de línea, militares cívicos y cuerpo policial, en donde se dio prioridad a los militares cívicos, que tendrá como fin garantizar el resguardo público para las limítrofes de las provincias. A su vez, en el transcurso de la ordenanza de don Simón Bolívar Palacios, el 07 de enero de 1825 fue creada la guardia nacional, considerando a los colaboradores licenciados de las tropas militares, el cual contaba con una organización y estructuración de la milicia. Asimismo, el 09 de diciembre de 1826, es expedida la Constitución Vitalicia, especificando en uno de sus apartados, que el rol de las tropas policiales sería desligado de los gobiernos municipales (lo cual fue vigente desde el periodo del virreinato), facultándose a los Ministerio de los gobiernos mediante las intendencias y prefectura). De esta forma, el gobierno, no llegó a aislarse, sobre todo en la lucha con los actos delictivos. Mediante dicha situación se afirma que, lograron suprimirse los desarrollos y persecuciones públicas de los actos delictivos en dicho periodo, en relación a la flagrancia, presentándose como consecuencia al arresto del sujeto.

Asimismo, llega a afirmarlo HURTADO José, el cual señala que se origina la sentencia de privación de libertad, siendo factible y suprema a fraccionamiento, acontece al mecanismo nuevo penal del acto, en donde admitimos que la condena extrema de justicia por actos penales en la época absolutista era la de descuartizar al agraviante, ello manifestaba el poderío total de los altos mandos en relación al cuerpo de los criminales; además, el nuevo mecanismo de privación penal se consideraría como un monitorio disciplinario indeterminado; de interrogación perpetua, investigaciones que no conocen límites, vigilancia meticulosa y metódica; acciones para juzgar, las cuales serían el siguiente proceso de los expedientes que jamás serán concluidos y el imponer penas relacionadas de forma íntima con la indagación insistente de la evaluación disciplinaria. Asimismo, el 20 de enero de 1827 llegó a crearse el lineamiento inicial del

cuerpo policial, en el transcurso del mandato del mariscal don Andrés de Santa Cruz Calaumana (Quien presidía al 5to consejo del gobierno de la República del Perú).

Luego el convenio de la nación instauró la constitución de 1856 de corte liberal, en su investigación abolicionista, asimismo en su artículo N°16, proclamó que las vidas humanas son inviolables; a su vez, la legislación no tendrá la facultad de dictar sentencia a muerte. Por otro lado, dicha carta magna se reformó en 1858 a manos del congreso. En la cual, la disputa con mayor relevancia se orientó a la sentencia a muerte, porque llegó a ratificarse su abolición. Después de ésta, se constituye el código penal de 1863, en donde se estipulaba que los jueces de los crímenes investigaban los delitos y dictaban las sentencias, en donde estas podían ser apeladas en frente de las salas de los crímenes de las cortes respectivas superiores. Dicha fase, se consignaba de forma escrita y las sentencias eran tacitas estipuladas dentro del código penal. A su vez, el lineamiento llegó a ser reemplazado en 1920 con el código sobre actos criminalistas, en donde se introdujeron importantes cambios fundándose que se divida a la fase en 2 lapsos; el primero para efectuar investigaciones del acto delictivo y el segundo orientado a sentenciar a los delincuentes, a través de juicios orales.

Durante 1940, fue dictado el código penal que sigue vigente, el cual contiene tanto lineamientos de la normativa antecesora como también ciertos y cruciales cambios. No obstante, el atributo fundamental del ordenamiento, fue que continuó otorgando a las fuerzas policiales la facultad investigadora de los delitos, en consecuencia, mantener la cualidad de estimar el hecho de flagrancia, sumado a la posibilidad de arrestar y/o del allanamiento a los domicilios, a pesar de que no se cuente con evidencias claras. En este sentido, cuando citamos un caso con relación al código penal de 1940, que refiere que, los agentes policiales deben presentar a los detenidos ante el magistrado, después de efectuado el ordenamiento de éste para restringir los derechos, además, es comenzado a emplearse de forma habitual por los agentes policiales, la presentación o notificación del detenido ante el magistrado penal, al momento en que se



desarrolló la flagrancia. No obstante, se menciona el acto de flagrancia, sumado al periodo del arresto en virtud del acto, dentro de las Constituciones de 1979 y de 1993, permitiendo que se efectúe el acto de arresto por flagrancia, lo cual corresponde dar al magistrado la potestad del arrestado dentro de un marco temporal que no sea mayor a 24 horas; y para los casos en que se presentaron tráficos de droga, actos terroristas y espionajes, el plazo es no mayor a 15 días.

### 1.3.2. Antecedentes constitucionales de la flagrancia

Asimismo, la instancia de flagrancia tuvo participación remarcada en las cartas magnas de la ciudadanía peruana, la cual es merecedora de análisis.

#### 1.3.2.1. La constitución de Cádiz de 1812.

A pesar de que no sea considerado de forma precisa una CPP, pues se denomina como una constitución política del periodo hispánico monarca, dictada en Cádiz, señala dentro de su apartado III DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LO CRIMINAL, la cual también se denomina la constitución de Cádiz, que llegó a regir durante el virreinato de la comuna peruana previo a la época republicana. Este ordenamiento determinó dentro del artículo N°292 lo siguiente: Infraganti agravante podrían estar bajo arresto y la totalidad de agentes podrían detenerle y llevarlo ante el Magistrado: lucido u otorgado a merced, en donde llegará a efectuarse el proceso respectivo señalado en los 2 artículos anteriores. Asimismo, es apreciado en el ordenamiento, el acto posible de detención de aquél agravante in fraganti efectuada por algún agente cualquiera y llevándolo ante el juzgado, en la cual el término in fraganti se asimilaba como la detención plena del agravante cuando se efectuó el acto delictivo.

#### 1.3.2.2. La Constitución de 1823.

Por su parte la CPP de 1823, tuvo su aprobación gracias al primer congreso constituyente, sienta promulgada por quien presidía al estado republicano, don José Bernardo Torre Tagle el 12 de noviembre de 1823, dicho ordenamiento no logró guardar vigencia porque unos días anteriores llegó a acordarse que sería suspendida con relación a los apartados constitucionales que no guardaban

vínculo con la actuación amplia de las potestades entregadas al libertador Simón Bolívar y culminando en la variación de los actos de independencia. Asimismo, de acuerdo a ley del 17 de febrero de 1824 y teniendo en cuenta que la potestad de libertad amenazada por movimientos sufridos dentro de la ciudadanía, llegó a entregarse la totalidad del poderío a Bolívar en donde se dejó suspendido aquellos apartados de la constitución, lineamientos y mandatos discordantes con el poderío de Bolívar. Durante 1826 fue promulgada la constitución vitalicia. Mediante el decreto ley del 11 de julio de 1827 en paralelo, a la declaración de nulidad y desvalorización de dicho ordenamiento vitalicio, fue puesto vigentemente la del año 1823, conteniendo cambios y relevaciones que fortalecían las facultades del poder ejecutivo y llegando a ampliar el control del estado republicano.

A su vez, se aprecia en el ordenamiento del año 1823, que no fue señalado ningún indicio con relación a la flagrancia, sin embargo, dentro del Título IX régimen en interior de la república, en relación al artículo N°127 estipula lo siguiente: Se prohíbe de forma absoluta la totalidad de conocimientos judiciales en materia, no obstante, cuando se involucra el bienestar público, es requerida de forma fundamentada el arresto del agravante, en donde se efectúa, el proceso de detención de 24 horas poniendo al arrestado a pericia del magistrado y señalando el acto u otros pertinentes.

#### 1.3.2.3. La constitución de 1826

En este sentido, la CPP de 1826, promulgada el 9 de diciembre de 1826 mediante el consejo de gobierno el cual era tutelado por Santa Cruz, cuando Bolívar estuvo ausente el cual salió de la ciudadanía peruana el 03 de setiembre. Los actos de impedimento en contra del nuevo ordenamiento crecían y su representante fue Javier Luna Pizarro, el cual lideraba a la agrupación nacionalista contradiciendo a los fines de Bolívar. De esta forma, se desarrolló en la ciudad Limeña una revuelta el 26 de enero de 1827, ante esto, en la fecha posterior se convocaron a elecciones a orden de Santa Cruz con el fin de establecer un Congreso Constituyente Extraordinario el cual deberá tener una

reunión durante el periodo anual con el fin de delimitar al ordenamiento que regiría en la república. En donde se confirió, además, el acto facultativo de elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales del estado. En consecuencia, el ordenamiento vitalicio logró regir por un periodo de tan solo semanas culminando en la fecha de 27 de enero de 1827. Dentro del el artículo N°117 fue estipulado: Ninguna persona perteneciente al estado peruano será apresado sin contar con la información necesario del caso, que se adjudica como sentencia, y se deberá presentan una orden del magistrado correspondiente; salvo causales contenidas dentro de los artículos 84, restricción 2: 123 y 133.

#### 1.3.2.4. La Constitución de 1828.

Asimismo, la CPP del año 1828 contó con una sanción efectuada por el congreso general constituyente el 18 de marzo de 1833 y su promulgación se llevó a cabo por la presidencia general de la Mar el 20 de abril del mencionado año. Además, en julio de 1833 tuvo una derogación orientada a su reforma, en donde dejó de estar vigente el 10 de junio de 1834. Por su parte, dentro del artículo N°127, sobre la administración de justicia, estipula lo siguiente: Ninguna persona podría ser detenida sin que ésta cuente con la suficiente información que amerite el acto de sentencia corporal, sumado al requerimiento de orden escrita, del magistrado respectivo, sin embargo, en los casos de infraganti delito, el agraviante podrá ser detenido por algún agente cualquiera, y llevado a pericia del Juzgado. Además, se muestra la posibilidad de ser detenido sin necesidad de brindar la información suficiente, en caso de que efectúen los actos contenidos en el artículo N°91 (restricción 5°). A su vez, informar sobre el estado del detenido, en ninguna circunstancia deberá superar un periodo mayor a las 48 horas.

#### 1.3.2.5. La Constitución de 1834.

Dentro del título IX garantías constitucionales con relación al apartado N°151, estipula lo siguiente: Los sujetos de presunto delito, no podrán ser detenidos ni apresados cuando no se les informaron sobre el hecho bastamente, lo cual amerite a reconocer la sentencia corporal, sumado a la ausencia de la orden

escrita del juzgado respectivo, en donde será adjudicado determinado marco temporal de arresto.

De esta forma, dentro de su apartado N°152, estipuló que las condiciones en las cuales el agravante llegue a ser apresado, sin considerar las limitaciones del apartado anterior, se dará en relación al artículo 86, restricción 5°, o en casos en que se comentan actos delictivos infraganti, en consecuencia, los agravantes llegarán a ser arrestados por cualquier agente, el cual tendrá la obligación de llevarlos de forma inmediata al juzgado competente. Ello evidencia que, los atributos de la flagrancia están desarrollándose, manifestándose los derechos a la libertad, sumado a las restricciones para los casos de actos delictivos flagrantes y la puesta a disposición del juzgado respectivo.

#### 1.3.2.6. La Constitución de 1839.

Con relación al título XVIII, señalando la Garantía Constitucional y Garantía Individual, el cual no logra estipular al término de flagrancia, pero, dentro de su Título VI, poder legislativo, delimitó una instancia con relación al cargo de parlamentario. De esta forma, dentro del artículo N°18, determinó lo siguiente: cada diputado y senador, no podrá ser acusado o apresado durante el periodo de su elección, con posterioridad a los 3 meses de transcurrido el acto electoral, cuando no se haya concedido la aprobación previa del congreso, teniendo los conocimientos de la causal, sumado a los recesos del consejo de estado, salvo los casos en que se desarrolla el acto delictivo infraganti, para ello se dispondrá de forma inmediata al agravante a pericia de la cámara correspondiente o del consejo.

#### 1.3.2.7. La constitución Política de 1856

A su vez, dentro de la CPP del año 1856, con relación al Título IV, Garantías Individuales dentro del apartado N°18, menciona que ningún sujeto será objeto de arresto, cuando no se presente la orden escrita del juzgado respectivo o de las autoridades responsables de la ordenanza pública, salvo en los casos que se desarrolle el acto delictivo in flagrante; en consecuencia, se deberá poner a

pericia del magistrado respectivo en un marco temporal no mayor a las 24 horas.

#### 1.3.2.8. La constitución de 1860.

Este ordenamiento fue promulgado por Mariscal Castilla quien presidía en dicho periodo, dejando de estar vigente de forma definitiva durante 1919, en consecuencia, se consideró el ordenamiento que tuvo mayor vigencia durante la legislación peruana, la cual estipulaba dentro del título IV, lo siguiente: Ninguna persona llegará a ser detenida, cuando no se presente orden escrita por el juzgado de jurisdicción, o adjudicada por aquellos organismos responsables de mantener la seguridad pública, salvo los casos de in fraganti acto delictivo; en consecuencia, el agraviante será dispuesto ante la autoridad competente en un marco temporal no superior a las 24 horas. Además, aquellos agentes que ejerzan el ordenamiento tienen la obligación de exponer copia del agraviante, cuando éste suele solicitarlo (art. 18°).

#### 1.3.2.9. La Constitución de 1876

Por su parte, dentro del Título IV, garantías individuales, de acuerdo al apartado N°17, estipula lo siguiente: Ningún sujeto deberá estar recluido, en los casos en que no se presente la orden escrita del Juzgado respectivo o de entes responsables de garantizar la seguridad pública, salvo en los actos flagrante delictivos; en donde se deberá poner a disposición del magistrado, al agraviante, en un plazo que no exceda las 24 horas.

#### 1.3.2.10. La Constitución de 1920

La cual se promulgó durante el 385° aniversario de instauración de la ciudad Limeña y efectuada por Leguía dentro de la casa de Municipalidad, inmerso dentro del título III: Garantías Individuales señalaba:

Artículo 24°: ningún sujeto será objeto de arresto, cuando no se presente la orden escrita del juzgado respectivo o de las autoridades responsables de la ordenanza pública, en consecuencia, se deberá poner a pericia del magistrado respectivo en un marco temporal no mayor a las 24 horas. Asimismo, quienes

ejecutaron el mencionado lineamiento ejecutor cuentan con la obligación de presentar copia de él en los casos en que se soliciten. Asimismo, el sujeto aprehendido o cualquier otro tendrán la facultad de emplear con relación a la normativa el mecanismo de Habeas Corpus originado por arresto indebido.

#### 1.3.2.11. La Constitución de 1979

En este sentido, se considera que el predecesor con mayor proximidad a la CPP del año 1993 es el ordenamiento del año 1979 en el cual señalaba los siguiente: Con relación al Artículo N°20° apartado g): Ninguna persona deberá ser detenida mediante la falta de orden escrita de los organismos responsable del cuidado público o del magistrado, en flagrante acto delictivo. Salvo este último hecho, en el cual el agravante deberá ser presentado ante el juzgado competente, en un plazo no mayor a las 24 horas o cuando se culmine con la distancia, del proceso que es desarrollado.

#### 1.3.3. Concepto de flagrancia.

Su explicación implícita o literal hace referencia al fuego, o al estado de combustión, evidenciado en la generación de la llama, o, en otras palabras, al momento cuando un objeto está ardiendo. Por su parte, con respecto a la flagrancia del acto delictivo, mantiene relación cuando se percibe la perpetuación de ciertos delitos, los cuales, brindan con relación a la base procesal penal, mayores convicciones en referencia a los actos delictivos mismos, sumado al nivel de gravamen adjudicado al presuntivo.

A su vez, de acuerdo a CARNELUTTI, flagrancia se considera un acto delictivo generalmente, el cual es percibido u observable, o en caso del sujeto que evidenciará la perpetuación; es decir, los sujetos testigos del acto. En este sentido, afirmamos que la flagrancia no se considera una modalidad delictiva por su propia naturaleza, pues se orienta a la percepción del acto de un sujeto; en consecuencia, un atributo relativo de forma absoluta; para el caso de los delitos pueden ser flagrante en relación a delito y no flagrante en referencia a Cayo.

Asimismo, según lo planteado por CARNELUTTI, al contexto señalado, podría desarrollarse la coincidencia entre la flagrancia y el acto posible de ser comprobada por un sujeto a través de pruebas directas; ello conduce a que se afirme de forma errónea que el acto delictivo se considera flagrante con relación a la constitución de su evidencia misma, lo cual expone que el delito flagrante es aquel acto delictivo perpetuado actualmente, por ello se afirmarí­a que todo acto delictivo fuera flagrante, ya que cada acto delictivo cuenta con su actualidad; sin embargo, el delito flagrante no es actualidad pues se considera como visualizar el acto delictivo.

En este sentido, la concepción de la flagrancia, abarcará tanto la perspectiva de la actualidad delictiva, como también la atestiguación del delito perpetuado, ésta constituye otra definición del término. A su vez, cuando existe algún testigo del crimen, es resuelta la visibilidad del acto del agraviante, ello requiere que exista un concepto de diferencia entre evento y acción, comprendiendo claramente a la flagrancia; lo cual se vuelve crucial para reconocer los elementos físico del acto delictivo; por ejemplo, el testigo deberá presenciar tanto el evento del delito flagrante como también el acto o accionar que fue cometido (es necesario mirar tanto al cadáver de un sujeto, como también atestiguar la acción de homicidio perpetuado). Al momento en que el acto delictivo no fuera instantáneo, es considerado un delito flagrante parcialmente, se llama flagrancia absoluta cuando se percibe completamente un acto delictivo perpetuado; sin embargo, el delito flagrante se considera parcial al momento en que la presencia solo fue desarrollo en una parte de toda la acción perpetuada de iteraciones. Por ello, con relación a la detención, solo es necesaria la flagrancia parcial.

De esta forma, de acuerdo a CHIOSSONE, señala que el acto delictivo *infraganti* se considera a aquél delito perpetuado o el que se cometió actualmente, sumado a esto afirma: será desarrollado el acto delictivo *in fraganti* en donde el agraviante es buscado por los agentes policiales, el agraviado o por la voluntad pública, o cuando sea sorprendido en plena perpetuación del acto, de una determinada locación o a inmediaciones del hecho, ya sea empleando armamento, herramientas o cosas que desarrollen la presunción fundamentada de culpabilidad del agraviante.

Con lo mencionado anteriormente, llegan a un consenso, señalamos que el delito flagrante, es producido cuando el acto es perpetrado en el instante; además, el autor CHIOSSONE menciona la existencia de la denominada cuasi flagrancia, siendo aquella producida al momento en que el agraviante es perseguido por los agentes policiales, o cuando se lo encuentra con herramientas o cosas que evidencien la perpetuación del acto delictivo, para nuevo marco normativo, se estableció un plazo inmediato no superior a las 24 horas.

Asimismo, es necesario que no se pierda de vista el término flagrar que remonta su origen en la palabra latín *flagrare*) lo cual señala que es resplandecer o arder, combustión o llamas. En el sentido, etimológico, flagrante delito es equivalente al acto delictivo que resplandece o es flamante, lo cual se concibe como la percepción de un acto en rigor y evidente en donde su sentido verídico es claro y permanece a la visibilidad de un testigo.

De esta forma, si queremos que el hecho sea desarrollado en flagrancia, se requiere que la perpetuación del acto delictivo perdure o no culmine cuando sea descubierto en otras palabras, que este sea percibido durante su desarrollo. Este requerimiento, se considera como el sentido jurídico estricto del flagrante delito en sí mismo.

Según SAN MARTIN CASTRO, la flagrancia, se considera cuando se descubre al agraviante durante el delito perpetrado.

Según CERO, para cada caso es necesario que se reputa la flagrancia, o agraviante *in fraganti*, para las situaciones en donde se descubrió la perpetuación del acto delictivo, algún homicida que es descubierto mientras apuñala a su víctima, a los ladrones interrumpidos cuando cargan cosas robadas, entre otros. Sin embargo, paralelo a dichas situaciones se acentúa el término denominado cuasi flagrancia, el cual integra a la definición anterior en ciertos procesos efectivos, de forma especial en el proceder del arresto al agraviante, sin necesidad que intervenga autoridades judiciales.

No obstante, se hace indispensable recalcar que en base a la problemática que el caso establece, entendemos que se debe proteger a la concepción del delito



flagrante; ello se considera como la facultad de las autoridades responsable de determinarlo, las autoridades policiales. Según JOSEPO QUERALOT, los delitos flagrantes son de forma exclusiva aquellos perpetrados o lo que se acaban efectuar, cuando estaban presentes agentes policiales judiciales. Además, esto no limita a su desarrollo solo cuando estos agentes estén presentes pues: el delito flagrante considera como una atestiguación o visualización de los actos delictivos.

En este sentido, con relación a lo estipulado por MEINI Iván, afirma que el delito flagrante se considera una definición que integra tanto, al momento en que se perpetua el crimen por un agravante o sumado a cómplices, y a la totalidad de actos delictivos del iter criminis. Por ello, la fase inicial de ejecución (posterior a la fase de preparación y dando comienzo a las tentativas) se consideran acciones que la concepción de flagrancia también da cobertura. El motivo se considera obvio en determinado caso: la fase que da comienzo a la ejecución, diferencias del hecho de preparación, se consideran ya punibles en relación a lo estipulado dentro del artículo N°16 del código penal. Para las acciones realizadas de forma inmediata posterior al término del crimen deberá incluirse la flagrancia.

#### 1.3.4. Características principales de flagrancia

La flagrancia es una instancia judicial contando con aspectos constitucionales, los cuales fundamente la privación de libertad de un sujeto a través del arresto policial, en relación al ámbito de un caso específico emergente, el mismo que es desarrollado de forma inmediata y ha sentido individual.

De esta forma, SAN MARTIN CASTRO Cesar, señala el delito flagrante, se considera un hecho central o requisito previo el cual justifica el arresto preventivo de los agentes policiales. En este sentido, se desprende del marco legal y de la doctrina y vigente, determinados atributos propios, siendo estos, los mencionados a continuación:

- a) Inmediatez personal: Se considera como el momento en que un sujeto comete un agravio, o en un instante previo. En este sentido, el hecho principal, es la perpetuación de acto delictivo. La inmediatez se considera al momento en sí, de la acción o de lo ya perpetrado.

Por ello, se considera como el sujeto descubierto en la localización donde transcurre o transcurrió el delito, percibiéndose su culpabilidad, ya sea por instrumentos o indicios que lo evidencien.

- b) Necesidad urgente, es desarrollado por medio del conocimiento instituido, directamente y contiguo de los delitos, en consecuencia, es indispensable que los agentes policiales intervengan con el fin de que actúen acorde con sus facultades, culminando el crimen. El atributo propio de inmediatez requiere que los agentes policiales intervengan en el crimen. Por ello, se recalca que la configuración del delito flagrante, requiere que los agentes deben haber pasado aquellas etapas del inter crimines y en la cual deberá encontrarse durante la etapa ejecutiva o externamente del acto como mínimo, cuando esté por culminarse el acto delictivo.

ORE GUARDIA Arsenio, asegura que es necesario tener conocimiento tanto de los atributos del delito flagrante, como también de sus formas, de esta forma, expone lo siguiente: dentro de la doctrina procesal suelen diferenciarse 3 formas de delito flagrante, estas difirieren de acuerdo a la distancia temporal existente entre el comportamiento delictuoso y el arresto de agravante:

- Flagrancia estricta: Se desarrolla al momento en que la persona es sorprendida y arrestada, cuando perpetua un acto delictivo, concepción vinculada con el proceso consumativo o ejecutivo de éste acto.
- Cuasi flagrancia:  
Su desarrollo es realizado para los casos en que los agravantes se fugan de la situación delictiva, sin embargo, suelen ser arrestados posteriormente, porque no llegaron a perderse de vista. Ya sea el caso cuando, alguna persona roba artefactos y es descubierta durante el hecho, en donde se efectúa una persecución por aquél testigo o testigos presentes.
- Presunción de flagrancia:

Para los casos en donde no se sorprendieron a los agravantes en plena perpetuación del crimen, además, no fueron perseguidos por el hecho. En donde, solamente se

muestra rastros presuntuosos que permitan concebir que aquella persona es autora del acto delictivo. Asimismo, estas modalidades de delito flagrante, fueron determinadas mediante la ley N° 29569 en vigencia, misma que efectúa modificaciones al Nuevo Código Procesal Penal del 2004, no obstante, deberá considerarse los aspectos pluriculturales de la sociedad peruana, porque la problemática del caso evidencia que la flagrancia no es concebida adecuadamente en toda la nación.

#### 1.3.4.1. En la legislación nacional

En este sentido, se considera una instancia de carácter procesal con renombre en la historia, la cual asegura su presencia a través de las décadas y en la legislación judicial de renombrada normatividad, caso y dictamen especializado. Para el derecho peruano, su concepción remonta su origen en la legislación aprobada en el transcurso de los últimos años y de manera especial dentro del nuevo código procesal penal.

Asimismo, el código penal de 1940, carece de una concepción del delito flagrante. Sin embargo, el código procesal penal de 1991, delimita es ésta dentro del artículo 106° inciso 8, en donde señala; existe dicha flagrancia al momento que se descubre al agravante durante la perpetuación del crimen y es actual. Por ello, se persigue y detiene al sujeto acusado perseguido, cuando se comete o se sorprende en el delito, mediante indicios que evidencian su culpabilidad.

Luego, de acuerdo al código procesal penal de 2004, dentro del apartado 259° estipula 3 elementos del delito flagrante:

- A. Al momento de que el acto presente actualidad, y se descubra al acto delictivo, dándose el arresto denominado Flagrancia Propiamente dicha.

Para dicha situación, es evidenciada 3 componentes: la inmediatez personal: Cuando se desarrollar o se está culminando con el acto delictivo por parte del agravante. La percepción sensorial directa: Al momento en que se descubrió el hecho mediante algún testigo o varios, o por medio de las mismas víctimas o personas ajenas, dando cabida al arresto por los agentes policiales, o detención por las víctimas o ajenos.

B. En casos en que los agraviantes son perseguidos y capturados de forma inmediata luego de la perpetuación del acto delictivo: la cual se denomina cuasiflagrancia.

Para dicha situación, es evidenciado un conjunto de componentes:

La inmediatez personal y temporal: data para el agraviante en el periodo, localización y hecho en el cual está presente de forma física, en donde acometió el delito. La percepción directamente manifestada por el agraviado, las autoridades policiales o sujetos ajenos, para los casos en que los agraviantes perpetraron los actos delictivos.

Persecución sin interrupción: cuando el acusado huye del lugar donde se cometió el acto delictivo, dando cabida a su persecución y razonable a través de las autoridades policiales, las víctimas mismas o sujetos ajenos, los cuales estaban presentes durante el desarrollo del accionar criminal, o para aquellos que colaboraron en la persecución. Cuando se interviene al delincuente mediante los efectivos policiales, o detención efectuada por las mismas víctimas o sujetos ajenos. Se lograría efectuar una prueba indirecta, al momento en que un perseguidor logre incorporarse y alcance a detener al agraviante.

C. Al momento en que se presume la autoría del crimen por medio de indicios que así lo infieran (marcas, cosas o huellas, entre otros): dicho arresto se denomina: presunción legal de flagrancia.

Son apreciados los componentes mencionados a continuación:

La inmediatez del autor: descubrir al delincuente a través de las autoridades policiales, en donde el orden legal señala que, este debe ser en la localización exacta, en inmediaciones o a distancia del acto delictivo. Cuando se perciban directamente elementos o cosas que presuman al crimen (armamento o herramientas), que fueron halladas en la tenencia del agraviante o indicios que apoyen a inferir a las autoridades policiales, a las víctimas o sujetos ajenos la existencia de relación entre acusado y el acto delictivo. La inmediatez del delito.

A pesar de que la legislación establecida dentro del tiempo de la concepción en el término de ejecución, no obstante, es deducida que dicha temporalidad hace referencia al acto subsiguiente del hecho cometido por el agraviante. Las intervenciones a los agraviantes efectuadas por los efectivos policiales o las aprehensiones realizadas por las víctimas o sujetos ajenos. Luego del periodo del 2007, a través de los decretos legislativos N° 983 y 989, su concepción fue ampliada, en donde se modificó al artículo N°259 del código procesal penal de 2004 y la ley N° 27934, con referencia al arresto y la ratificación en el transcurso de las investigaciones preliminares, ello expresa: se evidencia la existencia del delito flagrante al momento en que la persona que efectúa el acto delictivo, es descubierta o cuando esté por culminarlo, como también al momento de presentarse la fuga, en donde se la identificó de forma inmediata, mediante la propia víctima o por otras personas que fueron testigos del caso, o mediante mecanismos audiovisuales o análogos que registraron pruebas tangibles, en donde todos estos elementos tienen un plazo de 24 horas para ser efectuados, o en casos en que se evidencian indicios de supuesta culpabilidad, que pudieran haber sido empleados durante el acto delictivo, ya sean marcas en la vestimenta, entre otros. Después llegó a efectuarse reformas con relación al concepto reglamentario de la flagrancia delito a través la ley N° 29372 en referencia, se instauró nuevamente el texto original contenido en el artículo 259° del código procesal penal de 2004. Asimismo, se debe resaltar que por medio de la ley N° 27934, ordenamiento que regulariza las intervenciones policiales y del ministerio público durante las investigaciones preliminares, dentro del artículo 4°, llegaría a definirse el delito flagrante en un contexto distinto. Una concepción equivalente pudo apreciarse dentro del código procesal penal del 2004, en la cual su apartado 259° con respecto al arresto policial establecía dentro del texto original, la existencia del delito flagrante, en los casos en que los actos delictivos son actuales, sumado a que se logra descubrir a los agraviantes.

Sin embargo, durante el periodo 2007 fueron expedidos una serie de decretos legislativos tales como el N°983 y N°989. Actualmente hay un marco normativo que logra definirla, la ley 29569, ordenamiento que cambia al apartado 259 del

código procesal penal, que fue aprobado a través del decreto legislativo 957 requisitos de carácter legal. Para culminar, se cuenta con el ordenamiento del 25 de agosto de 2010 a través de la promulgación de la ley N° 29569 donde fue reformado de nuevo el apartado 259° del código procesal penal de 2004, recobrado lo estipulado por los textos tanto del decreto legislativo N°983 y del N° 989 en relación a la concepción de la flagrancia.

#### 1.3.4.2. Posición del Tribunal constitucional:

Por su parte el tribunal constitucional, decidió plantear una concepción del delito flagrante, en donde integraba tanto la facultad de arresto inmediato por la perpetuación del acto delictivo, como también la presunción de culpabilidad cuando se evidenciarían los indicios necesarios, lo cual entraría en contradicción con lo indicado por la ley N° 27934 y en relación al código procesal penal de 2004.

Por ello, deberá considerarse que, antes de la promulgación de los ordenamientos mencionados, el TC por medio de su legislación, estuvo elaborando una concepción con respecto a la flagrancia delictiva.

Además, otra estipulación fue planteada dentro del expediente 818-98 del TC, con similitud a la concepción del delito flagrante, el cual señala que, su desarrollo se genera cuando el acto delictivo es perpetuado o cuando ya se terminó de hacerlo, dentro del tiempo establecido por ley, sumado a la existencia de evidencias suficientes que logren demostrar el acto delictivo. En consecuencia, se afirma que el TC asimiló un concepto que tenían en cuenta al delito flagrante, para las situaciones en las cuales un sujeto era descubierto con indicios que demuestren que perpetró un acto delictivo.

Dicho postulado fue apartado posteriormente con el ordenamiento recaído dentro del expediente 125-2001 del TC, en el cual se delimitaba la concepción de flagrancia, para los casos en que los actos delictivos se cometen al momento. Por ello, mediante el periodo 2001, comprendido en segunda instancia en donde el TC puso restricciones a la concepción de flagrancia cuando se efectúa el acto delictivo mismo, ello señala que no es posible intuir que la constitución señale la privación

de libertad de un sujeto a cuando solo se desarrolle la cuasi flagrancia porque la carta magna no llega a integrar el mencionado término.

En relación a los decretos legislativos N° 983 y 989, de forma indudable la legislación del TC no llega a compatibilizar, porque en dichos ordenamientos, lograron ampliarse la concepción del delito flagrante con un marco temporal equivalente a 24 horas posteriores al acto delictivo en donde se den indicios de la posible culpabilidad o complicidad.

#### 1.3.4. Marco constitucional sobre flagrancia.

Además, de acuerdo la carta magna vigente, dentro del título I, el cual rige, con relación al delito flagrante, de manera particular en sus apartados 2 inciso 24 del párrafo f) en donde estipula que es limitante del derecho a la libertad, sumado al arresto sin orden legal; con relación a lo mencionado por el apartado 2 inciso 9, el cual se refiere a la orden de inviolabilidad de los domicilios, ello menciona que, un caso de excepción a la mencionada orden se considera al delito flagrante.

#### 1.3.5. Derechos fundamentales afectados por la flagrancia

Con mira de analizar cada derecho fundamental en donde repercute el delito flagrante, deberá recurrirse a lo estipulado de forma expresa por nuestra carta magna vigente del año 1993, en donde se menciona cada derecho fundamental, el cual podría ser afectado por la relación del delito flagrante, estos son:

##### 1.3.5.1. La libertad individual: libertad ambulatoria

De esta forma, hace referencia al valor legal del arresto preventivo, y no al acto de vulnerar al derecho de libertad.

Asimismo, para la CPP dentro del artículo 2 incisos 24 estipula que todas las personas cuentan con la orden de libertad y garantía individual.

En referencia a esto, comprendemos que se cuenta con un ordenamiento político, en donde se manifiesta que la carta magna concede la posibilidad de arresto al sujeto que esté implicado en algún delito flagrante.

Además, de acuerdo a BERNALES BALLESTEROS, cuando se comentó la herramienta mencionada, se afirma que dentro de su primer párrafo son establecidas aquellas 2 modalidades constitucionales de arresto debido. Una de ellas es desarrollada a través de orden escrita y motivada por autoridades judiciales, el cual no deberá ser efectuado de forma arbitraria, pues deberá desarrollarse bajo el margen del debido proceso. El segundo modo, es estipulado como el arresto directo por las autoridades policiales, para los casos de flagrantes delitos, en donde el agraviante es arrestado durante la perpetuación de su accionar delictivo.

En este sentido, con relación a lo mencionado por BERNALES BALLESTEROS, expone que para los casos en los cuales las personas son detenidas por alguna autoridad policial por razones de delitos en flagrancia, en consecuencia, los detenidos deberán estar a disposición de magistrado respecto, en un plazo no superior a las 24 horas (reformado) o cuando se culmine con la distancia, ello ocasiona que los agentes policiales no cuenten con la facultad de arrestar al inculcado por un periodo mayor a lo establecido.

Asimismo, debemos señalar que el marco temporal del arresto por delito flagrante, cuando se trate de actos terroristas, espionajes y comercio ilegal de estupefacientes narcóticos y alucinógenos, llega a comprender hasta los 15 días, establecido en el ordenamiento, debiéndose asimilar la disposición del retenido por las autoridades competentes dentro del periodo mencionado, con la finalidad de proporcionar la ejecución del control jurisdiccional de las investigaciones en casos en que las autoridades judiciales las consideren convenientes o necesarias para casos probatorios.

#### 1.3.5.2. La inviolabilidad del domicilio.

También se encuentra afectado el ordenamiento de la inviolabilidad del domicilio derivado de la vulneración al derecho de libertad, ello está previsto dentro de la carta magna, regulado dentro del apartado 2 en su inciso 9.



Asimismo, debemos recalcar que dicho derecho fue comprendido por medio de la doctrina, como una ampliación de la orden de libertad personal, en cierta forma en que se entienda como una real libertad, en donde un sujeto se defiende o accionar en contra de los hechos que vulneren su libertad. No obstante, a través del ordenamiento se protege tanto a la libertad personal, como también al resto de derechos esenciales, ya sea los de propiedad y de forma especial al derecho de intimidad.

En este sentido, según MESIA RAMIREZ Carlos, señala que se presentan 3 componente que instauran al domicilio, los cuales, de acuerdo al teórico, se pueden aplicar a cada persona natural y jurídica, no obstante, la carta magna, no suele afirmar que se puede vulneran dicho derecho a una persona jurídica. Estos componentes se describen a continuación:

- a) Elementos físicos o materiales, en donde los domicilios se constituyen, en donde no se aprecian las convivencias de la comuna.
- b) Elementos psicológicos, los casos en donde se pretenda acondicionar a un domicilio, cuando éste no cumple con las especificaciones requeridas.
- c) Elementos auto protectores, en donde se busca excluir a sujetos ajenos, de la jurisdicción del domicilio.

Con relación a los efectos del delito flagrante ante la inviolabilidad de domicilio, lo cual está estipulado en la carta magna, en consecuencia, no se considera una causal de exclusión indispensable para la investigación, no obstante, se considera necesario efectuar la evaluación y diferenciación aquellos 2 primeras condiciones que previene la carta magna, ya que mantiene una relación con respecto a la perpetuación de un acto criminal, donde señala: que existe determinada flagrancia y gravedad en el descubrimiento del acto delictivo.

Con relación al delito flagrante, existen consensos que estipulan que, para dicho efecto, será permitido solamente ingresar a la propiedad para desarrollar e fin contenido de forma prevista en la normativa.

A su vez, en relación a lo interpretado por el agravio de delitos, el cual deberá ser comprendido como un estado distinto al acto delictivo flagrante. En consecuencia, MESIA RAMIREZ Carlos, afirma que, sería procedente la relación para los casos en que se cuente con los conocimientos fundados sobre la perpetuación imperiosa del acto criminal, ello generaría que no se incluyan de manera dudosa, presuntosa o prejuiciosa, en relación al accionar del grupo policial, para que se desarrolle en base a algún fundamento sobre la perpetuación futura del acto delictivo.

#### 1.3.5.3 El derecho a la intimidad

Se hace posible que se afecte dicho derecho, derivado de la vulneración al derecho de inviolabilidad del domicilio a razón del efecto del delito flagrante, siendo una causal indirecta, con el último derecho mencionado.

Su concepción se articula en el apartado 2° inciso 7, en donde se estipula que las personas cuentan con derechos de resguardo del honor y intachable reputación, a la intimidad a nivel individual y de la familia, sumado a la voz y figura personal.

En relación a dicho ordenamiento, RUBIO CORREA Marcial, afirma, se considera como aquél aspecto o contexto del ser humano el cual no debe ser interrumpido por ninguna persona extraña, siendo adjudicada determinado nivel de independencia al sujeto de derecho, como también a su familia, en donde se consideran casos de intimidad e integridad familiar, en otras palabras, el contexto privado de la vida.

En relación al ordenamiento MORALES GODOL Juan, manifiesta que se existen varias concepciones que provienen del sistema del commonlaw en parte del contexto germánico romano, en donde las directrices contenidas del mencionado ordenamiento son diversificadas.

#### 1.3.5.4. La inviolabilidad del derecho de propiedad

Para concluir con los derechos vulnerados, la inviolabilidad del derecho de propiedad puede afectarse, lo cual deriva de la vulneración de la inviolabilidad

del domicilio por la flagrancia, a pesar de que no sea un ordenamiento esencial, se presentan situaciones que mediante recurso excepcional se llegue a afectar de forma legítima el derecho.

Su previsión se estipula dentro del artículo 70 de la CPP.

En donde se entiende como un ordenamiento crucial o de carácter constitucionalista, de acuerdo a RUBIO CORREA Marcial, quien menciona, que dicho atributo hace referencia al apartado 2 inciso 16. Donde se describe que, el derecho a la propiedad, es un ordenamiento completo ya que presenta cada potestad ejercible sobre éste, además como los derechos no son absolutos, porque se rigen bajo la normativa legal y con relación al bienestar público, considerando los aspectos sociales de los derechos.

#### 1.3.6. La flagrancia en el derecho penal y procesal penal.

Por otro lado, previo a los lineamientos del código procesal penal de 2004, no se contaba con un margen normativo que delimitase la concepción del delito flagrante, aunque fuera mencionada en las cartas magnas, era necesario que se acudiese a la doctrina y al carácter legislador a miras de entender su concepción y alcance.

Asimismo, el 21 de julio de 2007, fue promulgado el decreto legislativo N°989, donde se logró modificar la concepción del delito flagrante señala por la Ley N°27934, la cual regulariza el campo de acción del ministerio Público y el cuerpo policial, para las investigaciones preliminares.

Dicho ordenamiento fue criticado de forma seria por estudiosos, que señalaban la vulneración de cada principio instaurado dentro del código procesal penal. En consecuencia, el 09 de junio de 2009 fue publicada la ley N°29372, en donde llegó a retomarse la concepción del delito flagrante expresado en el texto original del nuevo código procesal penal.

De esta forma, es posible delimitar al delito flagrante como lo estipula ANGULO ARANA Pedro Miguel, el cual menciona que se considera un mecanismo procesal donde delimita particularmente un estado de emergencia, que faculta a

los agentes policiales, de forma excepcional el arresto de un agraviante o supuesto de un acto delictivo, ya sea del ingreso al hogar del sujeto, en casos de desarrollare persecuciones originadas por la perpetuación del delito.

Asimismo, al pasar los años la sociedad peruana fue pasando por cambios y un conjunto de presunciones que se adjudicaban como delitos flagrantes, sumado a ser actos de sentencia, llegándose a consolidar las acciones policiales, con respecto al delito flagrante, y a pesar de que el estado ya atravesaba la fase republicana, los ordenamientos señalados en cada código no contenía la concepción adecuada y pues solamente se contaba con la ley orgánica de la policía nacional, aquella que analizada según ORTELLA RAMOS Manuel, estipulaba las facultades propias de los agentes policiales para el arresto de las persona en la flagrancia.

## La flagrancia en la legislación vigente

### 1. El nuevo código procesal penal y la flagrancia –normatividad

Con relación al vigente código procesal penal, que se promulgó a través del decreto legislativo N°957, el 22 de julio de 2004 que se publicó el 29 de julio del mismo año expone la regulación del delito flagrante con relación a la potestad del arresto atribuible a las autoridades policiales dentro del artículo 259, considerando que dicha potestad se reconoce dentro de la constitución por el art. 2 inciso 24 literal f) del ordenamiento vigente. Ello manifiesta las reformas que se presentaron para el determinado mecanismo, a pesar de que tuvo un corto periodo de vigencia ante el nuevo código procesal penal, sumado a esto, se presenta el caso de que dicho ordenamiento no guarda vigencia de forma absoluta a nivel nacional.

#### 1.1 Descripción del texto del art. 259 del código procesal penal-

Considerando la relación expuesta, estipulamos que el planteamiento original del mencionado mecanismo es:

#### Artículo 259 Detención policial. -

1. Los agentes policiales detendrán, sin orden legal, a los sujetos que sean sorprendidos en flagrancia.
2. La existencia del delito flagrante se comprueba en los casos en que los hechos punibles son actuales y los agravantes son descubiertos, perseguidos y capturados de forma inmediata por el caso de los actos delictivos cometidos.
3. Cuando se trate de faltas o delitos sancionados con penas no mayores de 2 años con relación a privaciones a la libertad...

En relación al contenido del ordenamiento señalado es apreciable que el arresto por delito flagrante efectuado por las autoridades policiales fue permitido, en los casos en que sucedieran los supuestos de flagrancias, señaladas dentro del numeral 2, señalando los siguientes requerimientos:

- a) Los actos punibles deben ser actuales.
- b) Antes las persecuciones y capturas inmediatas de los supuestos autores de los actos delictivos; y
- c) En los casos en que se encuentren indicios que presuman la culpabilidad de los actos delictivos.

#### 1.2 . Primera modificación. –

Después se llegó a reformar el mecanismo de acuerdo al art. 3 del decreto legislativo N° 983, que se publicó el 22 de julio de 2007.

#### 1.3. Segunda modificación. -

Enmarcado en una discusión sobre la reforma efectuada al art. 259 del código procesal penal por el decreto legislativo N° 983, en donde no se exige la inmediatez con el fin de configurar al delito flagrante, dicho mecanismo del código procesal penal, genera una nueva modificación contenida en el art. 1 de la ley N° 29372, que se publicó el 09 de junio de 2009.

Dentro de la nueva reforma del mencionado mecanismo, es apreciable que el concepto del delito flagrante se detalla dentro del numeral 2, en la cual su descripción señala que la autoridad judicial vuelve a exigir la actualidad del acto delictivo (componente temporal de la inmediatez).

Por otro lado, llega a establecerse que dicho mecanismo, en caso de la posterior palabra, o por el término de forma inmediata, se considera una redacción similar al texto originario del art. 259 del código procesal civil.

#### 1.4. Tercera y última modificación. –

Para culminar, dicho mecanismo que está siendo analizado, tomará en cuenta el último cambio contenido dentro del artículo 1 de la ley N° 29569, que fue publicado el 25 de agosto de 2010, siendo la disposición en sí.

## 2. LA Flagrancia en las sentencias del tribunal constitucional

De acuerdo a la ley 27934, en donde se definió en primera instancia a la concepción del delito flagrante, porque de acuerdo a lo ya mencionado, solamente dentro de la CPP se llegó a encontrar un planteamiento sobre determinada figura, lo cual señalaba: Considerando la actuación del ordenamiento, solo se evidencia el delito flagrante, al momento en que el acto delictivo tiene actualidad, sumado a la atestiguación del acto perpetrado, o en los casos de persecución y detención de forma inmediata, o en las circunstancias en que se muestran indicios de culpabilidad respectiva al accionar criminal. Con este preámbulo, se logra detallar los contenidos pronunciados por el Tribunal Constitucional en relación al delito Flagrante, los cuales son:

### 2.1 Sobre la amplitud de la flagrancia:

En este sentido, de acuerdo al Dr. Angulo Pedro, señalando aspectos del TC: Con un enfoque prematuro e inicialmente, dentro de sus dictámenes, logró acogerse la concepción amplia del flagrante delito, en relación a la doctrina actual, los derechos comparados y el margen legal extranjero, entendiéndose los supuesto posibles de actos flagrantes clásicos o estrictos, la cuasi flagrancia y

la presunción de flagrancia o flagrancia evidenciada, en donde sostiene de forma puntual que el ordenamiento no hace referencia a un medio exclusivo y único para comprender el delito flagrante, en otras palabras, la concepción anterior al ordenamiento ley N°27934.

Por otro lado, dentro de un dictamen promulgado el 17 de junio de 1998 teniendo la numeración del expediente N° 975-1996, el TC, logra distinguir la concepción de flagrancia delictiva, y el precepto de in fragante o in fraganti, expresión de origen latino, el cual hace referencia, al acto perpetuo del accionar criminal. De esta forma, el TC comprendió que el delito flagrante cuenta con una concepción extensa.

#### 1.1 Sobre la relación de causalidad:

Hace referencia al fundamento del arresto por delito flagrante, al momento en que se determine relación entre el accionar delictivo y el inculpado, en este sentido, la N°975-1996 de fecha 17 de junio de 1998, estipula lo siguiente: con el fin de que el arresto sea efectivo, se deberá demostrar el vínculo causal entre los delitos cometidos y las conductas de los supuestos infractores quienes de forma jurídica son inocentes, hasta el caso en que se determinen los cargos respectivos.

#### 1.2 Sobre la inmediación personal y temporal:

Por su parte de acuerdo al TC, con relación al hecho, se delimitaron como componentes cruciales e irremplazables de flagrante delito, inmediatez personal y temporal. No obstante, en primera instancia era posible desarrollar la flagrancia solamente con la presencia de un elemento de estos, en consecuencia, dentro del dictamen N° 2617-2006 de fecha 17 de mayo de 2006 fue indicado lo siguiente: el delito flagrante en acciones criminales exige que se cumpla con aquellos requerimientos contenidos en el lineamiento: la inmediatez personal y la inmediatez temporal.

En este sentido, llegando a un consenso, es necesario cuestionar que dicha concepción de flagrancia es necesariamente arbitraria e ineficaz. En

relación a dicha premisa el doctor Pablo Sánchez Velarde, analizando el contenido 3 del DL N° 983, señaló que suele constituirse propiamente un supuesto de delito flagrante con respecto al reconocimiento del agraviante, haciendo factible que se arreste el sujeto implicado, cuando se comete el acto delictivo, o cuando logró identificarse a través del proceso mencionado, y solo cuando es arrestado dentro del plazo de las 24 horas.

## 2. Supuestos de la flagrancia delictiva

Dentro de la CPP es prevista la flagrancia delictiva, siendo considerada un lineamiento que justifica la vulneración al derecho a la libertad, donde suele permitirse el arresto de las personas para que se eviten futuros actos delictivos, las fugas o ausencia de los delincuentes o lo ocasionado por los hechos punibles, además, esto está contenido dentro del ordenamiento constitucional en el artículo 2 inciso 24 literal f), siendo un mecanismo, el cual posee medida de desarrollo al código procesal penal de 2004, en su art. 259°.

En este sentido, se hace indispensable exponer los aspectos históricos, sobre las reformas de dicho mecanismo, los cuales se remontan en circunstancias previas y posteriores al 22 de julio de 2007. En donde la república era presidida por García Pérez, Ucayali, Huancavelica, Arequipa y Ayacucho, que tuvieron promoción gracias, los movimientos regionales, asociaciones sindicales, alumnos, escuelas profesionales, entre otros, aunque no se consideren datos relevantes para el estudio son mencionados con el fin de posicionar el contexto de esa época.

De esta forma, orientándose al ámbito legislativo, el nuevo concepto de delito flagrante, se dirigiría a enfrentar las asociaciones criminales organizada, no obstante, aquellas organizaciones suelen mantenerse alertas, asegurando su confidencialidad durante la perpetuación de los actos delictivos, porque si desea desarrollarse deberá poseer a una persona la cual no conoce sobre su accionar criminal: requiere una personal esencialmente inocua.



a. Flagrancia en sentido estricto:

Siendo denominada como definición literal, se considera como la primera fase dirigida a interpretar la legislación realizada mediante ciertos métodos, ya sean sistemáticos, teleológicos o exegéticos. En este sentido, es posible dar advertencia efectiva de que el magistrado, optó por la modalidad de delito flagrante estricto, al momento en que los agentes son descubiertos durante el desarrollo de los actos punibles y con relación a la figura de las formas penales, se delimitará al acto delictivo, estando en frente al accionar tentativo, ya sea el caso de robos, en los cuales el agraviante logra exponerse ante testigos, al momento de perpetuar a su víctima, llegando a considerar que el proceso sancionador se efectúa de acuerdo al acto inicial de ejecución, en donde los agentes policiales cuentan con la facultad sancionadora.

b. Cuasi flagrancia

Al descubrirse al agraviante en plena perpetuación del. Con relación al hecho, el Juez Supremo NEYRA FLORES José Antonio, afirma lo siguiente: las intervenciones policiales deben ser efectuadas posteriormente al descubrimiento de los actos delictivos, atestiguados por las propias víctimas, familiares o terceros o sujetos ajenos, o en casos en que la víctima logre defenderse del agravio y escape, dando cabida a la persecución policial, y captura. Dentro de la Doctrina logra efectuarse el arresto inmediato, porque de ésta relación se origina la acción de delito flagrante.

c. Presunción de Flagrancia: flagrancia virtual

Dentro del ordenamiento, fue incorporado dicha forma de delito flagrante, en donde el arresto será efectivo, cuando se logre identificar al agraviante de forma inmediata posterior al desarrollo del acto delictivo, atestiguado por la víctima o por otras personas ajenas al caso, o mediante pruebas audiovisuales, mecanismos o equipos que guarden la identificación o figura del criminal, sumado a que logra ser capturado en un marco temporal no mayor a las 24 horas.

En este sentido, de acuerdo a CABALLERO GUEVARA Rosa, estipula que el marco temporal de 24 horas señalado por el ordenamiento modificador vulnera a la naturaleza propia de dicha instancia. Sin embargo, con el fin de efectuar el análisis a los lineamientos contenidos en dicho mecanismo, con relación a la sindicación de las víctimas u otras personas, deberá considerarse que solamente haber sido objeto de víctima de cierto delito no proporciona definir objetivamente al agraviante, y no es posible determinar que la acusación sea verídica o no.

No obstante, aunque se determinó dicho lineamiento con el fin de validar las evidencias, suelen presentarse excesos en las acusaciones orientadas al arresto a las personas, en relación a lo señalado por SANCHEZ VELARDE Pablo, quien afirma que dicha relación requiere de una rápida actuación policial para culminar las investigaciones y resultados.

Además, según el magistrado supremo NEYRA FLORES José Antonio, el delito flagrante será presunto al momento en que se presenten pruebas racionales necesarias con el fin de delimitar que es un proceso delictivo en términos temporales o materiales.

Asimismo, los delincuentes pueden ser identificados por los medios de comunicación para su arresto efectivo. Ello también es considerado como flagrancia virtual. Es posible también, emplear otras redes habituales como presentaciones ppts (diapositiva), proyecciones de opacos, en donde se requiere definir de forma taxativa aquellos mecanismos, en el sentido en que no se presenten incoherencias durante el arresto de los inculcados por parte de las autoridades competentes.

#### d. Presunción de Flagrancia diferida

En casos en donde se desarrolla el arresto de personas sospechosas en un marco temporal de 24 horas de efectuado el acto delictivo, sumado al descubrimiento de herramientas, los cuales podrían haber sido utilizadas en la perpetuación del acto delictivo o evidenciándose indicios de culpabilidad o complicidad. En

consecuencia, se detiene a los supuestos cómplices del acto punible, consolidando el término flagrancia diferida.

Conclusiones: Necesidad de volver a la versión anterior. Con relación a los planteamientos anteriores, llegamos a un consenso sobre la ideal reacia de la legislación cuando desnaturalizó el delito flagrante. Durante su primera reforma en el año 2007, la cual no tuvo mayor grado de osadía. Porque en dicho periodo dicho mecanismo virtual no fue tan limitante, porque los testimonios de aquellos sujetos que atestigüen el acto delictivo disponían por lo menos de dispositivos análogos para la identificación respectivos del agraviante. Actualmente se incluyeron tecnologías en plataforma multimedia, y con accesibilidad a internet.

Por ello, es necesario que se regrese a la concepción original y adecuada del delito flagrante. Porque no es posible afirmar que el mecanismo actual se considera un accionar del lineamiento criminal del Estado porque logra vulnerar aquella delimitación marcada por la carta magna. En este sentido, actualmente los agentes policiales deberán presentar una responsabilidad doble, sobre la cautela y profesionalismo de su accionar hasta que la legislación logre reformarse. Asimismo, el Ministerio Público tendrá que mantener presencia ante los controles de la discrecionalidad de los agentes policiales.

### 3. La flagrancia en el derecho comparado

#### 1. Tratamiento diferenciado de la flagrancia en latino América

##### 1.1 La flagrancia en el código procesal penal de Chile.

Dentro del art. 130° del CPP, con relación al apartado V de Chile, logra regularizar acciones de cautela personal, las cuales son: Estado de flagrante delito, es entendido como el caso de flagrancia:

Art.130.- situación de flagrancia.

a) Sujetos cometiendo actos delictivos en la actualidad.

b) Aquellos que acaban de cometerlos, entre otros.

A efectos de que se desarrolle el mencionado apartado, los agentes policiales tienen la facultad de acceder a lugares cerrados, muebles o inmuebles, en casos en que se efectuaran persecuciones de aquellos supuestos agravantes a quienes deberán detener solamente con el fin de cumplir el arresto correspondiente.

De forma resumida, al aplicarse la ejecución procesal del mencionado lineamiento, establecer que el accionar coercitivo adoptado, en primera instancia deberá ser correcta o capaz con el fin de lograr el propósito predeterminado de forma constitucional. A su vez, el orden proporcional funciona en 2 actuaciones; en primer lugar, para delimitar si es procedente el arresto, y luego se orienta definir si los mecanismos para efectuar el arresto son suficientes. Para cualquiera de los casos, a pesar de que se haya efectuado la notificación a la autoridad policial el MP, no proporciona respuesta ante la decisión de liberar o conducir al inculcado ante las autoridades competentes, deber regirse bajo un plazo efectivo de 24 horas.

### 1.2 La flagrancia en el código procesal penal de Colombia

En este sentido, ante la corte el fundamente requerido para vulnerar el derecho constitucional a la libertad, en supuesto de delito flagrante, logra considerar la inmediatez del acto delictivo y actualidad que permite la espera del ordenamiento legal previo, en donde, además, se deberá dar cumplimiento 4 requerimientos: razonabilidad, discrecionalidad, individualización y actualidad vigente en el agente, sumado al enaltecimiento de resguardo del sujeto y el acto efectuado.

En donde se advierte de forma clara y en comparación de nuestro ordenamiento, que el arresto por delitos cometidos en la sociedad colombiana la detención no será mayor al plazo de 36 horas, el cual es un periodo fidedigno orientado a la presentación ante la autoridad judicial para control de garantías, sin embargo, dentro de la sociedad peruana el marco temporal es equivalente como máximo 24 horas.

### 1.3 La flagrancia en el código procesal penal de Bolivia

Asimismo, ubicándonos dentro del margen del derecho esencial a la libertad de la sociedad boliviana.

El art. 22° de la carta magna de Bolivia, señala el carácter inviolable del derecho a la libertad, en donde el gobierno tiene como rol principal el de respaldarlo y protegerlo.

De esta forma, con relación a la carta magna para aquellas situaciones en las cuales las personas pueden ser privadas de su libertad, se encuentran de manera expresa previstas dentro del código penal.

A su vez, la legislación de dicha economía, también pronunció en referencia a la concepción de nuestro ordenamiento peruano sobre el arresto en flagrancia, lo estipulado por el dictamen N° 0957/2004-R.

Para los casos en que se presenten múltiples agraviantes por actos delictivos, la aplicabilidad del mecanismo solamente es procedente para los sujetos que fueron encontrados en plenos actos delictivos flagrantes.

## **1.4 Formulación del problema**

### **1.4.1 Problema general**

¿Resulta eficiente la aplicación de la detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 del CPP, en la Jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto- enero – junio 2017?

### **1.4.2 Problemas específicos**

- ¿En qué casos procede la detención policial en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto, enero-junio 2017?
- ¿Es efectivo la flagrancia conforme al artículo 259° del C.P.P. en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto, enero-junio 2017?

## **1.5 Justificación del estudio.**

**Justificación teórica:** El estudio posee valor teórico bastante importante, debido a que en la localidad (Distrito de Tarapoto, provincia de San Martín), no se ha desarrollado este tema de vital importancia anteriormente, pese a que la realidad problemática no es

ahora, sino nos viene aquejando desde hace varios años atrás, tomando mayor preocupación en el transcurso del tiempo.

**Justificación práctica:** La Finalidad del estudio, es que sirva como un sustento a la gran necesidad de poner en practica la forma adecuada en una intervención de un acto en flagrancia con resultado de detención corporal de los implicados respetando el protocolo establecido, así como el derecho fundamental del libre tránsito de las personas.

**Justificación por conveniencia:** El estudio es conveniente tratándose de una problemática social muy relevante en cuanto a la eficiente la aplicación de la de la detención policial en flagrancia conforme el artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo ENE-JUN-2017.

**Justificación social:** Tiene relevancia social en razón a que el desarrollo del presente trabajo se podrá plantear soluciones y aportes que servirán de ayuda a la Eficiente aplicación de la detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017 el cual será beneficioso para la sociedad en general en tanto que en la actualidad la gran mayoría cuenta con un sentimiento de desprotección de sus derechos por falta de eficiencia y el alto índice de disconformidad que tiene la población respecto del trabajo que viene realizando LA POLICIA NACIONL DEL PERU.

**Justificación metodológica:** el estudio empleara la ordenanza referida los lineamientos de la guía de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo, Sede Tarapoto.

## 1.6 Hipótesis

### 1.6.1 Hipótesis general

**H<sub>1</sub>** La detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017., resulta eficiente en su aplicación.

### **1.6.2 Hipótesis específicas**

**H<sub>0</sub>** La detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017., resulta deficiente en su aplicación.

## **1.7 Objetivos**

### **1.7.1 Objetivo general**

Determinar la eficiente aplicación de la detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017.

### **1.7.2 Objetivos específicos**

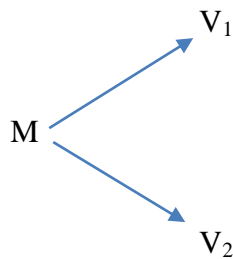
- 1) Identificar el conocimiento por parte del personal de PNP, en las intervenciones de los supuestos de la flagrancia a través de entrevistas al personal e la comisaria PNP-TARAPOTO.
- 2) Examinar la capacitación que recibe el personal de la comisaria PNP-TARAPOTO sobre las intervenciones en los supuestos de la flagrancia mediante una entrevista.
- 3) Analizar la efectividad de las actas de intervenciones policiales en los supuestos de flagrancia en el periodo de enero a junio 2017 Comisaria PNP Tarapoto, mediante una guía de recolección de datos.

## II. MÉTODO

### 2.1 Diseño de investigación.

Será No Experimental – Transversal, en donde se consideran como investigaciones efectuadas solo con el fin de describir a las variables, evitando que sean manipuladas, dentro del contexto natural en que fueron observadas, para su posterior análisis. Este estudio, tiene carácter transversal ya que se orienta a recolectar información solamente en un determinado periodo.

El diagrama del presente diseño es el siguiente:



Dónde: M: Muestra: Representa la muestra conformada las actas de intervenciones de flagrancias que realiza la PNP de la Comisaria de Tarapoto.

V1: Variable 1: Detención Policial en flagrancia.

V2: Variable 2: Eficiencia.

### 2.2 Variables, operacionalización.

#### Variable

**V1:** Detención policial en flagrancia

**V2:** Eficiencia



## Variable Operacionalización

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Detención policial en flagrancia	La detención policial es una medida cautelar, generalmente prejudicial, consistente en la limitación temporal de la libertad ambulatoria derivada fundamental mente de la comisión de un hecho presuntament e delictivo. Tesis doctoral, Salvador Ruiz 2015)	La Variable se determinara a través de una guía de recolección de datos y una entrevista.	a) Jurisdicción de provincia de Tarapoto. b) Personas naturales. c) Transporte público y privado.	✓ Patrullajes de rutina. ✓ Protocolo de intervención Policial. ✓ Informalidad de su condición jurídica.	Nominal
Eficiencia.	Capacidad para disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. (Real Academia de la Lengua Española).	La Variable se determinara a través de una guía de recolección de datos a fin de determinar si ha cumplido su finalidad	a) Protocolo de intervención. b) Art. 259 del CPP.	✓ Facultades de intervención. ✓ Oportunidad de intervención. ✓ Condiciones de la intervención. ✓ Comunicación de la intervención. ✓ Participación en la intervención.	Nominal

## 2.3 Población y muestra

### **Población**

En donde, afirmamos que “se considera como la agrupación de la totalidad de elementos, fenómenos o situaciones que se relacionan o interactúan entre sí (...) ésta deberá situarse en base a sus atributos, como también a la locación y periodo” (HERNANDEZ, et al, 2006).

La población de la investigación será constituida por todas las actas de intervenciones de flagrancias que realiza la PNP de la Comisaria de Tarapoto.

### **Muestra**

Señalamos que consiste “por su naturaleza una sub agrupación de elementos del total de la población (universo). En este sentido, se considera como una proporción de los casos con características similares que conforman a la población (...) Asimismo, de forma elemental, se categoriza al grupo muestral con 2 formas, el muestreo no probabilístico y el muestreo probabilístico. En donde, este el último las muestras presentan las mismas posibilidades de ser elegidas y lo cual es obtenido al delimitar los atributos del universo y el dimensionamiento del grupo muestral (...) Por su parte, el muestreo no probabilístico, consiste en elegir componentes mediante causales que se vinculan con los atributos del estudio o del criterio del investigador. En donde, su procesamiento no se considera mecanizado, tampoco emplea cálculos probabilísticos, porque en realidad es definida por los criterios y el accionar del investigador o los investigadores participantes del estudio, en relación a criterios diferentes relacionados a la metodología de investigación” (HERNANDEZ, et al, 2006)..

En el presente trabajo se tendrá 19 actas de intervenciones de flagrancias que realiza el personal de la Comisaria PNP de Tarapoto como muestra, todo ello a fin de acceder al conocimiento de la base de datos de la PNP de la Comisaria de Tarapoto.

## 2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

### Técnica

Entrevista

Recolección de datos

### Instrumentos

Cuestionario

Guía de recolección

### Validez

- Mg. Ricardo A MARTINEZ ROJO
- Mg. Luis Felipe MOREY RIVA.
- Mg. Rubén SANTIESTEBAN SECLÉN

### Confiabilidad

La confiabilidad de la investigación está a cargo de un promedio valorativo de 0.887; ello se logró mediante el programa estadístico Alfa de Cronbach.

Confiabilidad de la entrevista dirigida al Personal de la PNP Tarapoto.

#### Resumen del procesamiento de los casos

	N	%
Válidos	19	100,0
Casos Excluidos <sup>a</sup>	0	,0
Total	19	100,0

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

#### Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,887	19

### Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
PREG1	66,35	627,770	,879	,895
PREG2	66,40	657,108	,812	,826
PREG3	66,05	625,646	,834	,845
PREG4	66,05	625,646	,834	,845
PREG5	66,03	634,297	,841	,856
PREG6	66,03	634,297	,841	,856
PREG7	65,84	626,623	,833	,815
PREG8	66,28	655,691	,910	,876
PREG9	66,59	643,219	,898	,885
PREG10	66,59	643,219	,898	,885
PREG11	66,03	634,297	,841	,856
PREG12	66,05	625,646	,834	,845
PREG13	66,05	625,646	,834	,845
PREG14	66,05	625,646	,834	,845
PREG15	66,03	634,297	,841	,856
PREG16	66,03	634,297	,841	,856
PREG17	66,03	634,297	,841	,856
PREG18	66,59	643,219	,898	,885
PREG19	66,59	643,219	,898	,885

## 2.5 Métodos de análisis de datos

Los resultados obtenidos serán tratados por el paquete estadístico de EPINFO.

## 2.6 Aspectos éticos

La investigación fue efectuada en base a los lineamientos establecidos por la Universidad Cesar Vallejo, en consecuencia, los postulados teóricos, serán referenciados bajo las citas planteadas acorde a las normas APA.

### III. RESULTADOS

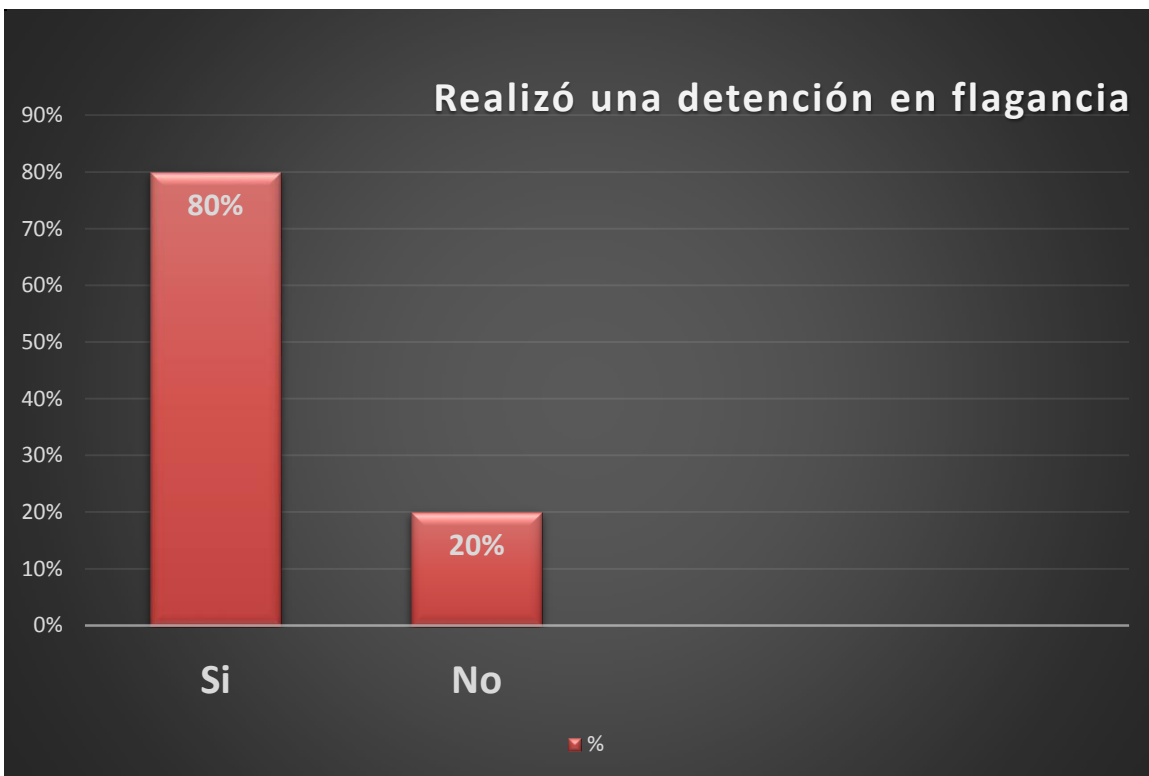
#### 3.1.- Instrumento de investigación- entrevista.

**Tabla 1: ¿Ha realizado una detención en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	80%
No	20%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 1: ¿Ha realizado una detención en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

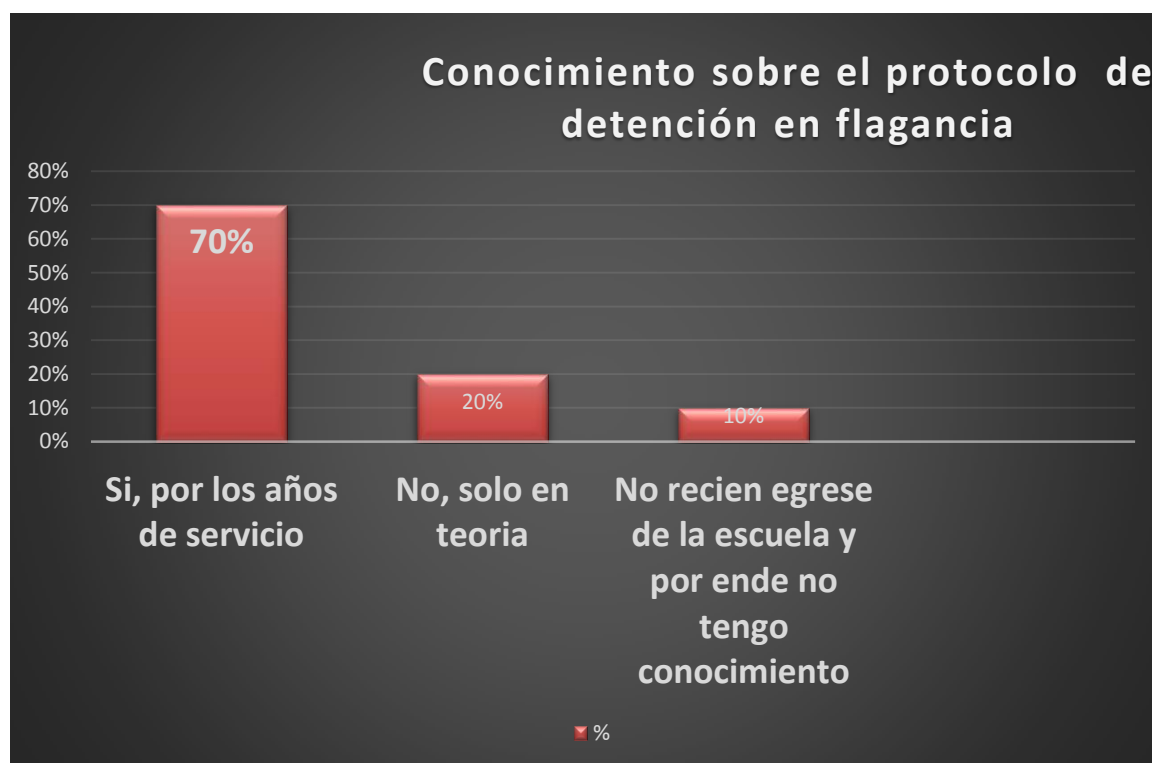
De los resultados obtenidos se señala que en un 80% los efectivos policiales han realizado una detención en fragancia; y un 20% refieren que no han realizado una detención en flagrancia.

**Tabla 2: ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún protocolo de detención en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si por los años de servicio	100%
No solo en teoría	20%
No recién egrese de la escuela y por ende no tengo conocimiento	10%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 2: ¿Tiene conocimiento de la existencia de algún protocolo de detención en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

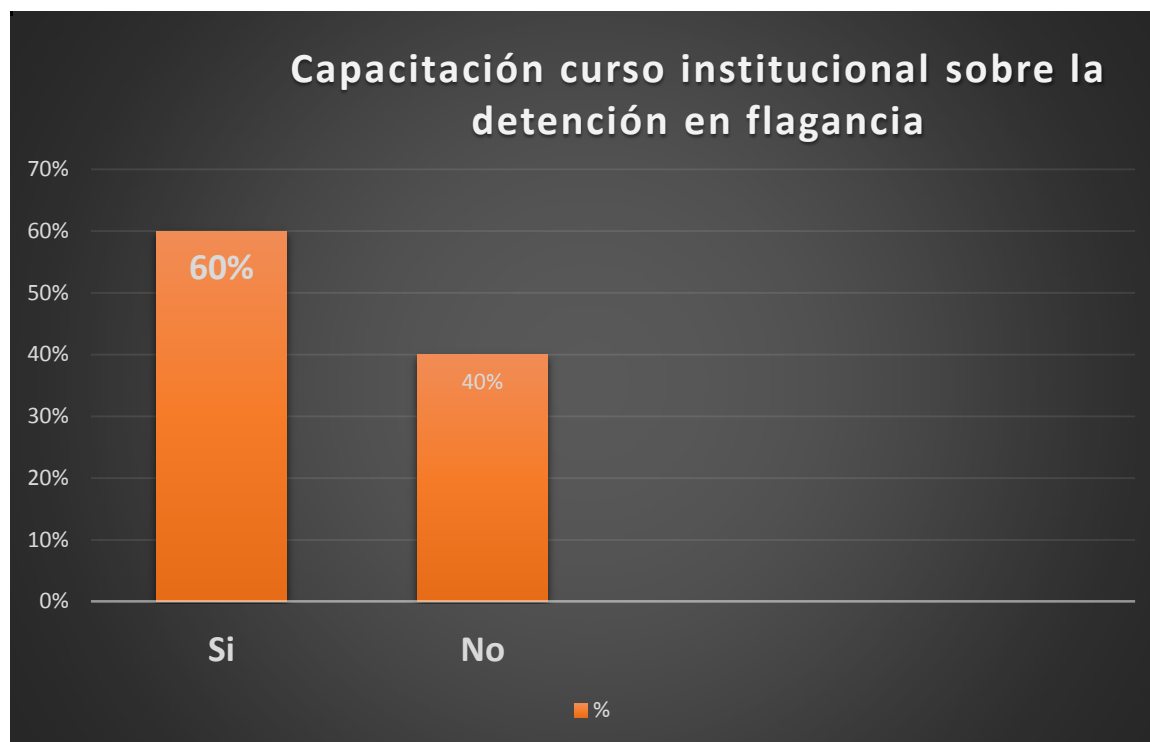
De los resultados obtenidos se señala en un 70% que los efectivos policiales si tienen conocimiento por años de servicio un 20% conoce el tema solo en teoría y un 10% señala que no, porque recién egreso de la escuela.

**Tabla 3: ¿Ha realizado capacitación, curso institucional sobre la detención en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	60%
No	40%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 3: ¿Ha realizado capacitación, curso institucional sobre la detención en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

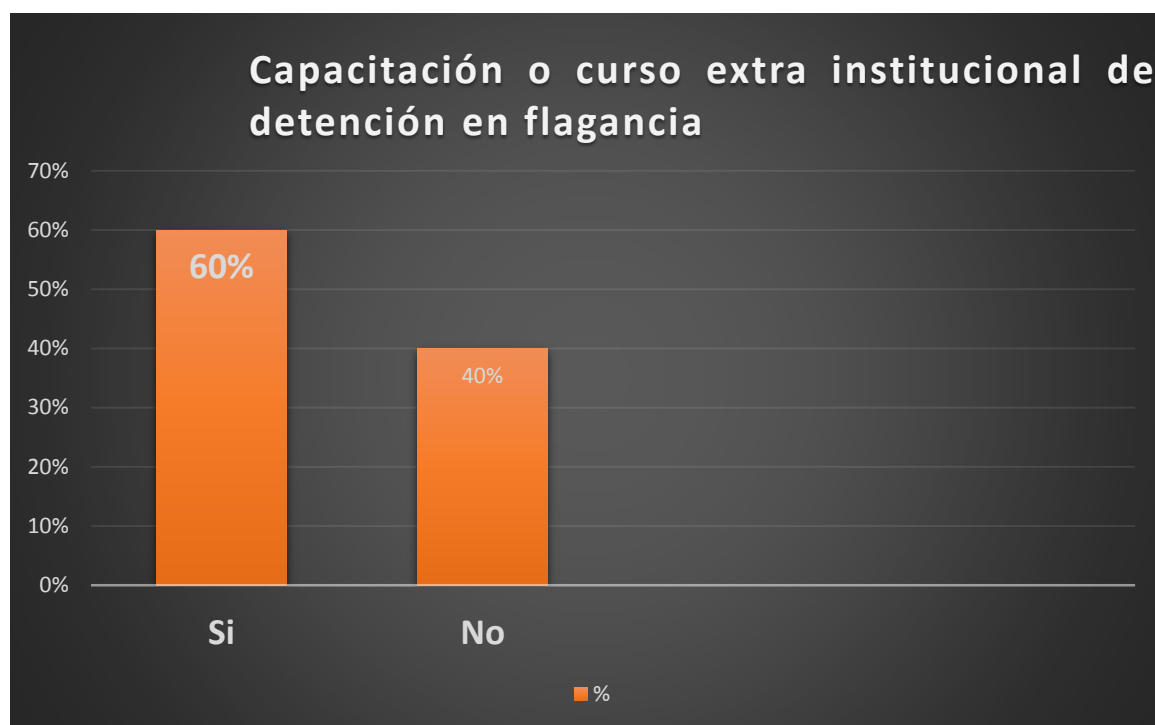
De los resultados obtenidos se señala en un 60% donde refieren que los efectivos policiales si han realizado capacitación, curso institucional sobre la detención en flagrancia y un 40% señala que no han realizado capacitación alguna sobre detención en flagrancia.

**Tabla 4: ¿Se ha capacitado o ha realizado curso extra institucional de detención en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	60%
No	40%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 4: ¿Se ha capacitado o ha realizado curso extra institucional de detención en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

De los resultados obtenidos se señala en un 60% donde refieren que los efectivos policiales si han realizado capacitación y/o curso extra institucional sobre la detención en flagrancia; un 40% refieren que no han realizado capacitación o curso extra institucional de detención en flagrancia.

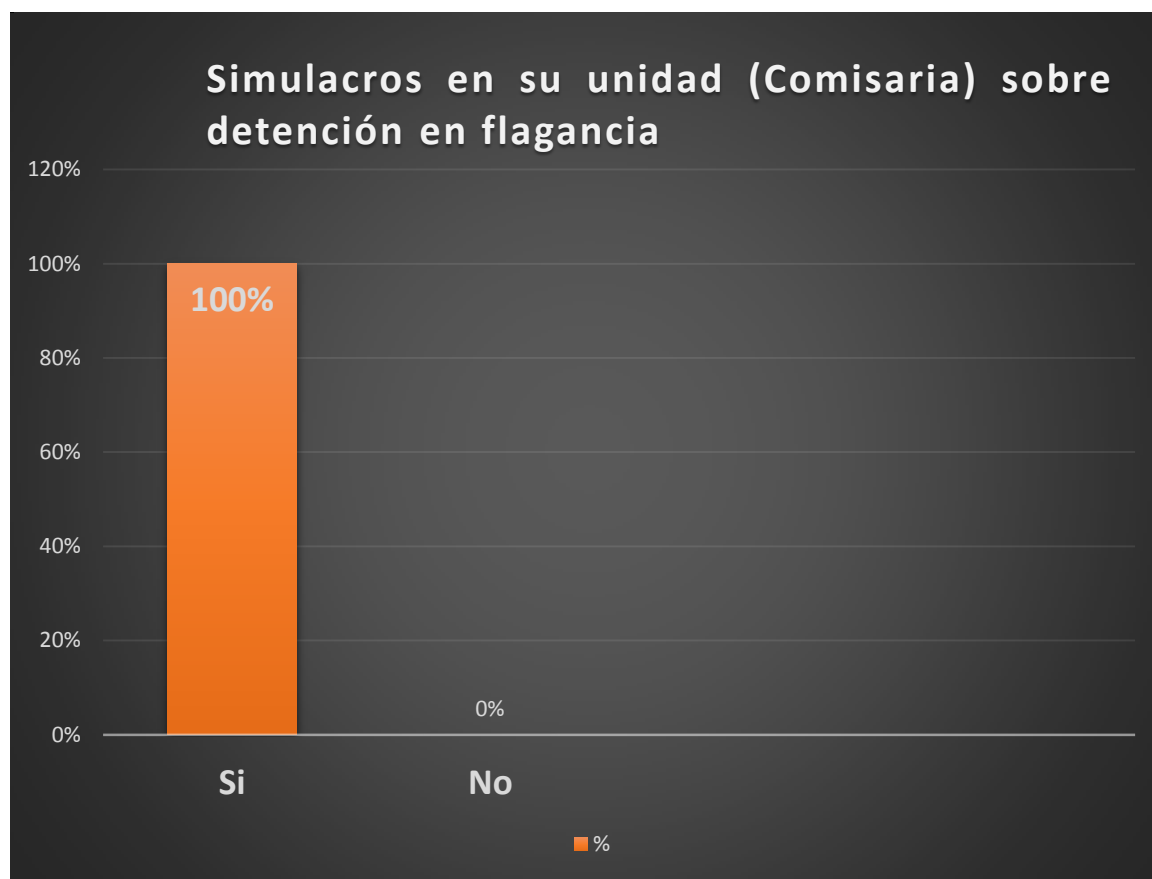


**Tabla 5: ¿Realizan simulacros en su unidad (Comisaria) sobre detención en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	100%
No	0%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 5: ¿Realizan simulacros en su unidad (Comisaria) sobre detención en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

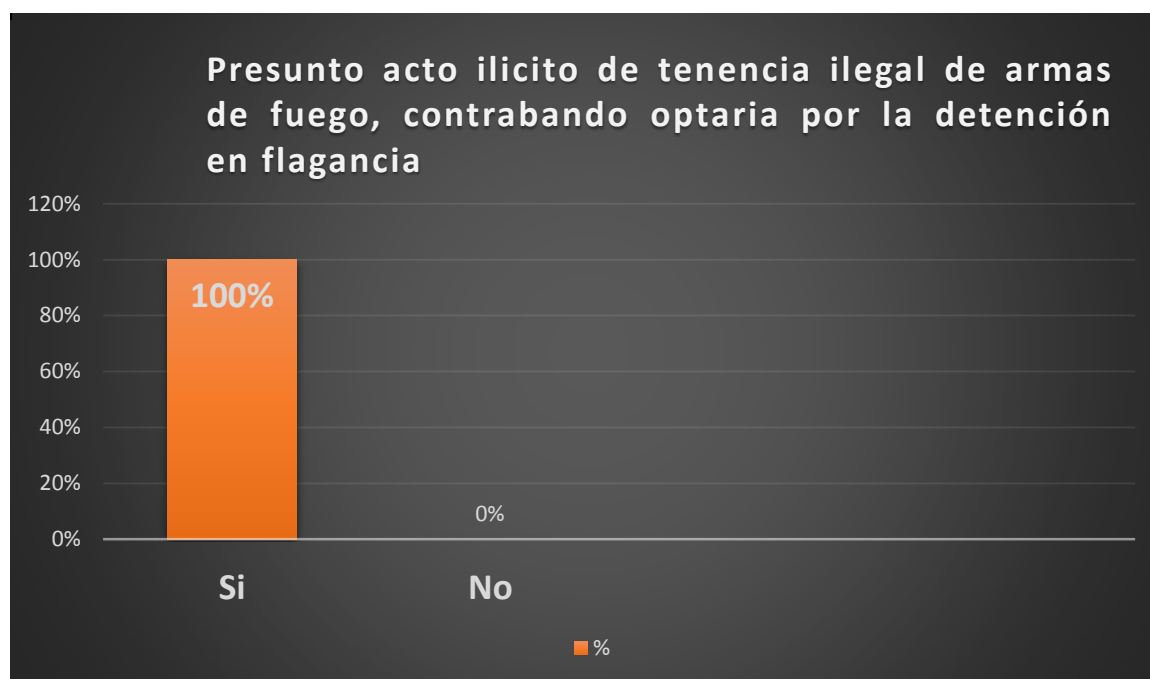
De los resultados obtenidos se señala en un 100% donde refieren que los efectivos policiales si han realizado simulacros en su unidad (Comisaria) sobre la detención en flagrancia.

**Tabla 6: Frente a un presunto acto ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego, contrabando o tráfico de droga, dentro de su servicio de patrullaje, optarían por la detención en flagrancia.**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	100%
No	0%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 6: Frente a un presunto acto ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego, contrabando o tráfico de droga, dentro de su servicio de patrullaje, optarían por la detención en flagrancia.**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

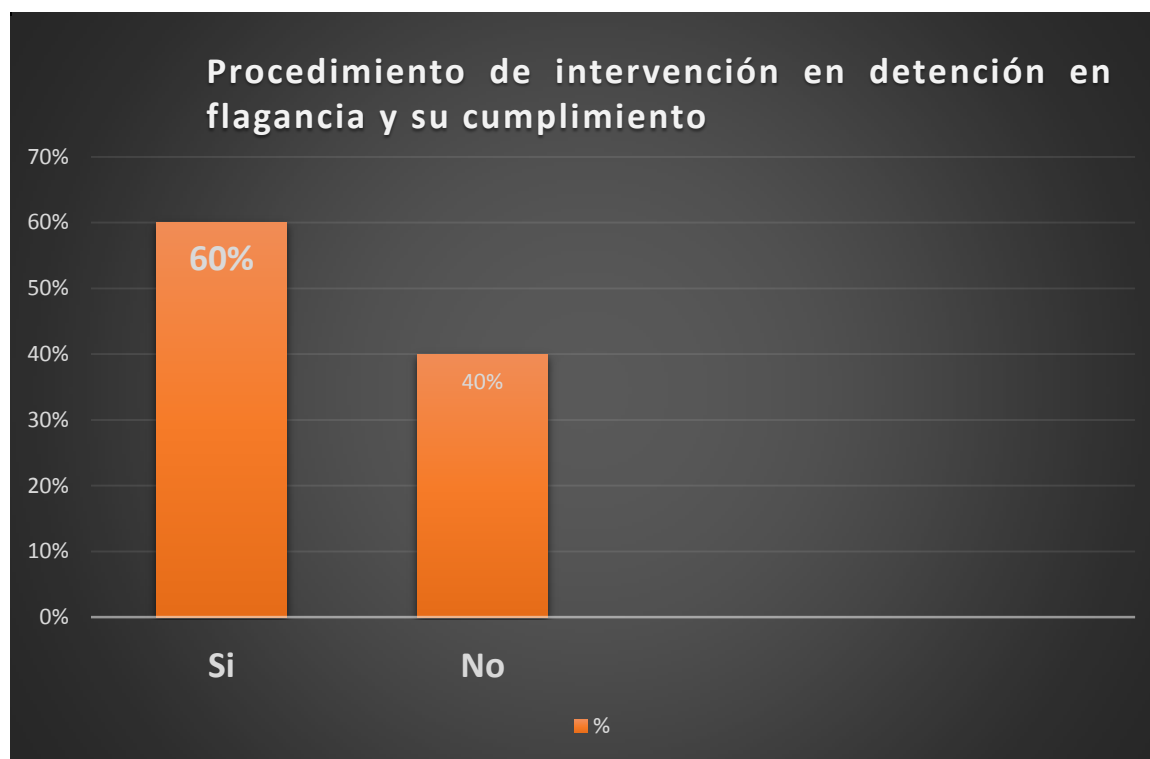
De los resultados obtenidos se señala en un 100% que si realizarían detención en flagrancia frente a un presunto acto ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego, contrabando o tráfico de droga.

**Tabla 7: ¿Existe un procedimiento de intervención en la detención en flagrancia y de ser así se cumple con este procedimiento?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	60%
No	40%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 7: ¿Existe un procedimiento de intervención en la detención en flagrancia y de ser así se cumple con este procedimiento?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

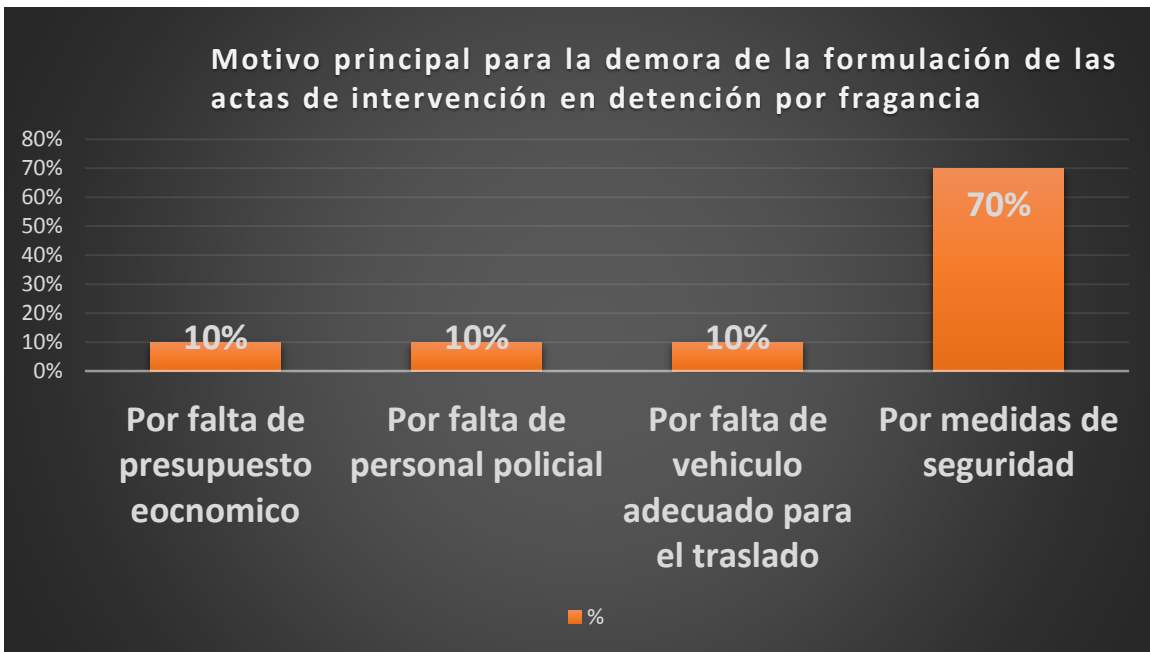
De los resultados obtenidos se señala en un 60% que si realizarían detención en flagrancia frente a un presunto acto ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego, contrabando o tráfico de droga y un 40% señala que en caso de que existe el procedimiento sobre detención en flagrancia desconocen.

**Tabla 8: ¿Cuál es el motivo principal par la demora de la formulación de las actas de intervención en la detención en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Por falta de presupuesto económico	10%
Por falta de personal policial	10%
Por falta de vehículo adecuado para el traslado	10%
Por medidas de seguridad	70%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 8: ¿Cuál es el motivo principal par la demora de la formulación de las actas de intervención en la detención en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

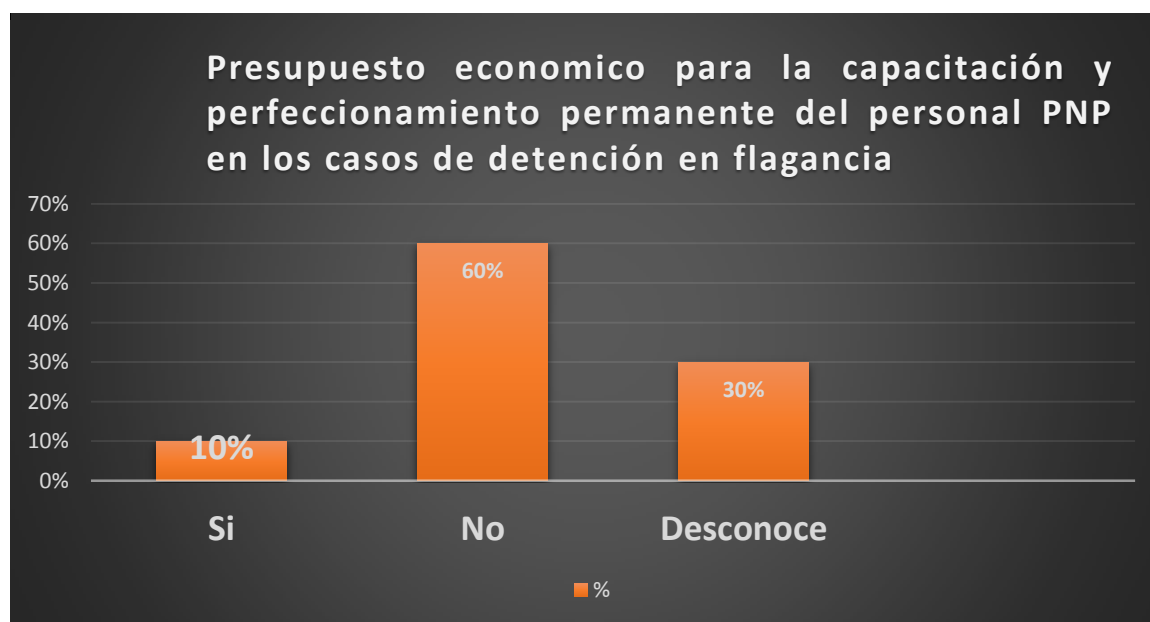
De los resultados obtenidos se señala en un 10% que el motivo principal para la demora en la formulación de las actas de intervención es por falta de presupuesto económico, un 10% refiere que es por falta de personal policial, 10% señala que es por falta de vehículo para el traslado y finalmente un 70% señalan que el motivo principal para la demora en la formulación de las actas de intervención en detención por flagrancia es por la falta de medidas de seguridad.

**Tabla 9: ¿Existe un presupuesto económico designado por el Estado para la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal PNP, en los casos de detención en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	10%
No	60%
Desconoce	30%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 9: ¿Existe un presupuesto económico designado por el Estado para la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal PNP, en los casos de detención en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

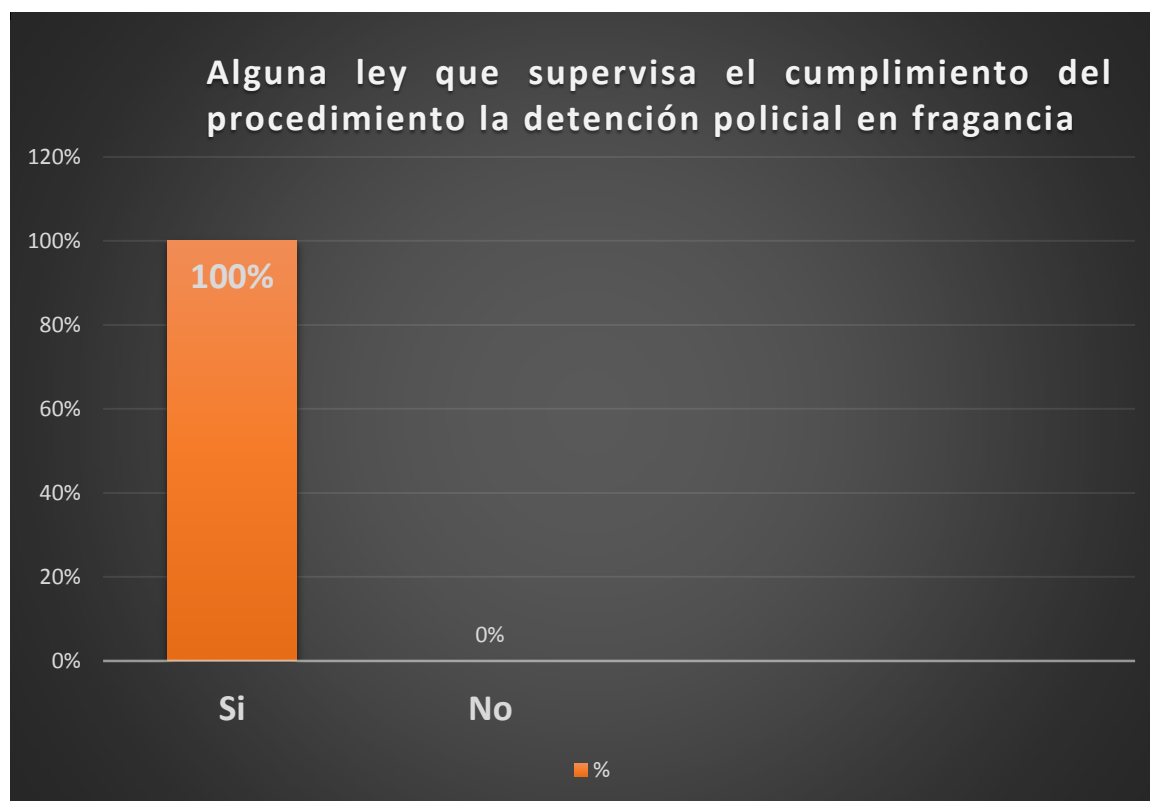
De los resultados obtenidos se señala en un 60% que no existe un presupuesto económico designado por el Estado para la capacitación y perfeccionamiento permanente del personal PNP en los casos de detención en flagrancia., un 10% refiere que si existe el presupuesto económico para la capacitación y un 30% desconoce sobre la asignación de presupuesto para capacitación.

**Tabla 10: ¿Existe alguna ley que supervisa el cumplimiento del procedimiento la detención policial en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	0%
No	100%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 10: ¿Existe alguna ley que supervisa el cumplimiento del procedimiento la detención policía en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

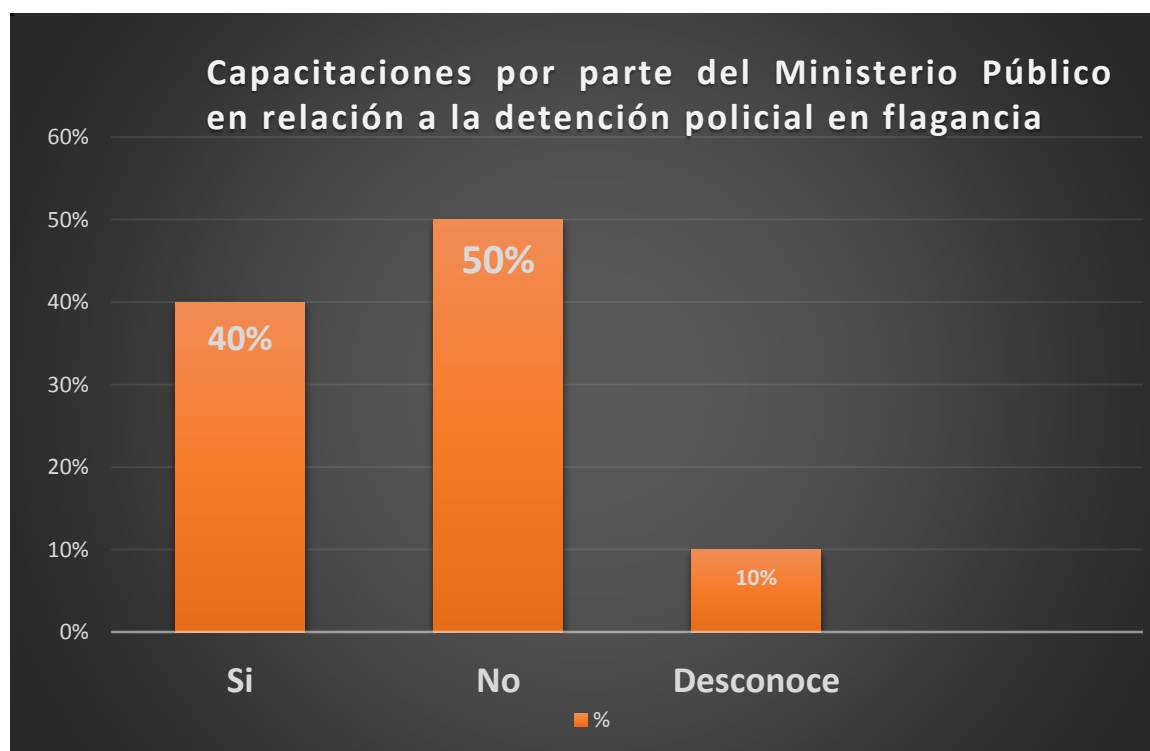
De los resultados obtenidos se señala en un 100% que si existe una ley- marco jurídico que supervisa el cumplimiento del procedimiento la detención policial en flagrancia.

**Tabla 11: ¿Se realizan capacitaciones por parte del Ministerio Público en relación a la detención policial en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	40%
No	50%
Desconoce	10%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 11: ¿Se realizan capacitaciones por parte del Ministerio Público en relación a la detención policial en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

De los resultados obtenidos se señala en un 50% que no existen capacitaciones por parte del Ministerio Público en relación a la detención policial en flagrancia, un 40% refieren que si existen capacitaciones por parte del Ministerio Público y un 10% desconoce sobre las capacitaciones brindadas por el Ministerio Público.

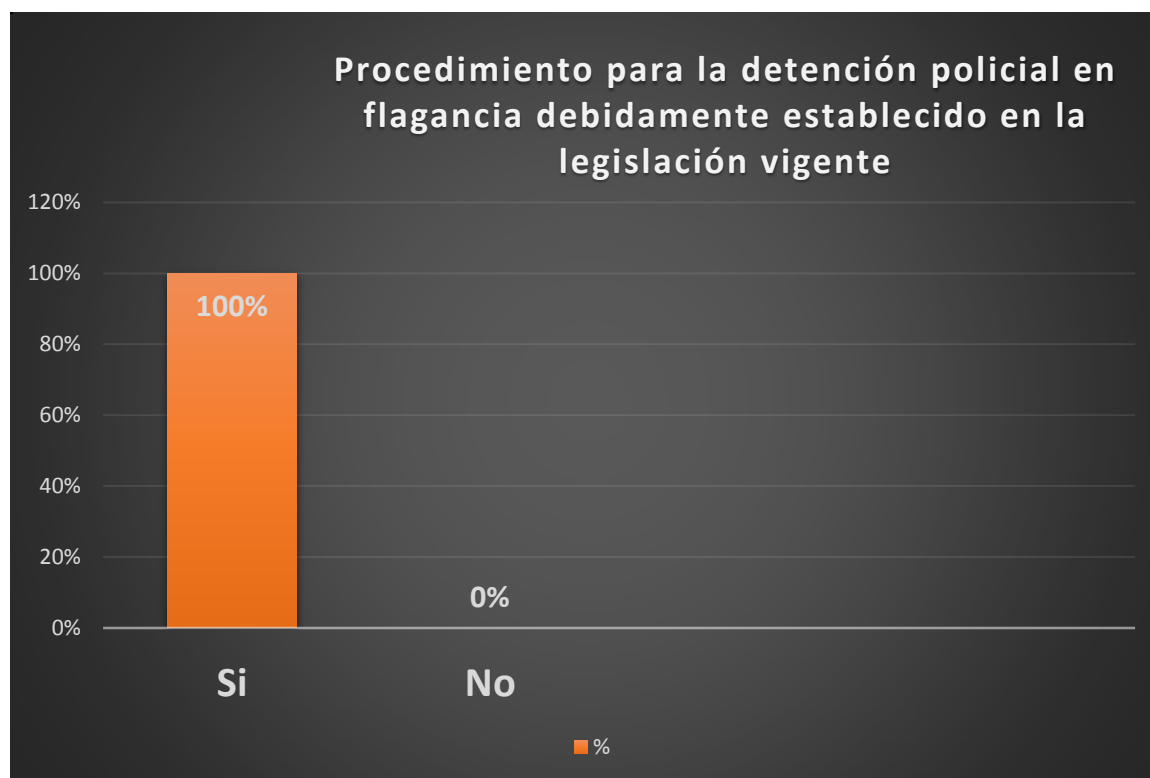
### 3.2.- Instrumento de investigación- entrevista.

**Tabla 12: ¿Existe un procedimiento para la detención policial en flagrancia, debidamente establecido en la legislación vigente?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	100%
No	0%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 12: ¿Existe un procedimiento para la detención policial en flagrancia, debidamente establecido en la legislación vigente?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

De los resultados obtenidos se señala en un 100% que si existe un procedimiento para la detención policial en flagrancia debidamente establecido en la legislación vigente.

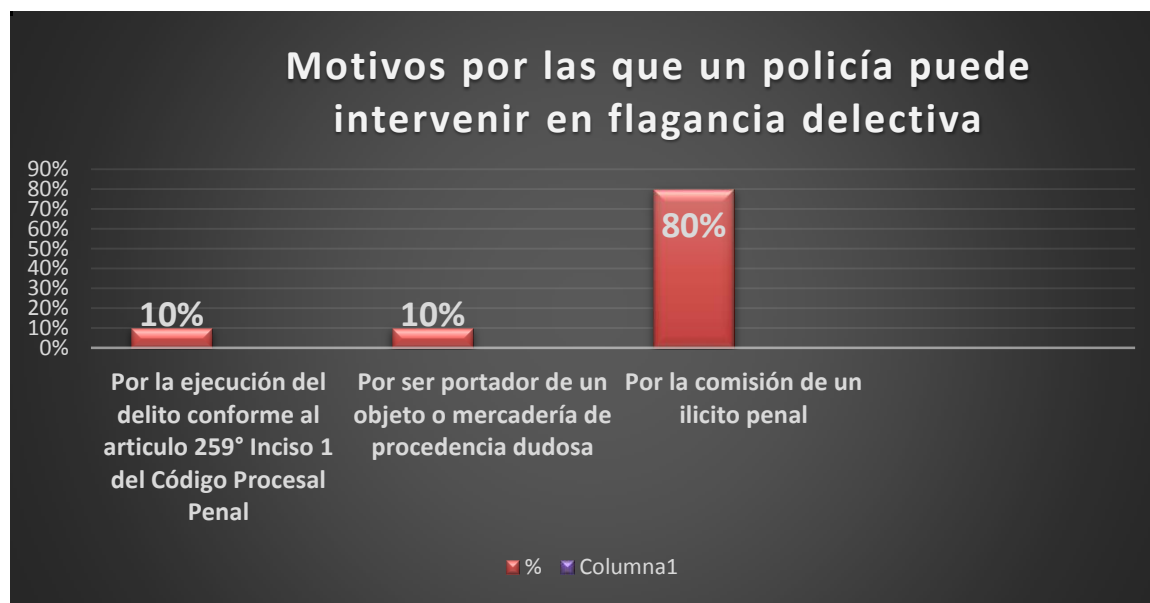


**Tabla 13: ¿Cuáles serán los motivos por las que un policía puede intervenir en flagrancia delictiva?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Por la ejecución del delito conforme al artículo 259° inciso 1 del Código Procesal Penal	10%
Por ser portador de un objeto o mercadería de procedencia dudosa	10%
Por la comisión de un ilícito penal	80%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 13: ¿Cuáles serán los motivos por las que un policía puede intervenir en flagrancia delictiva?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

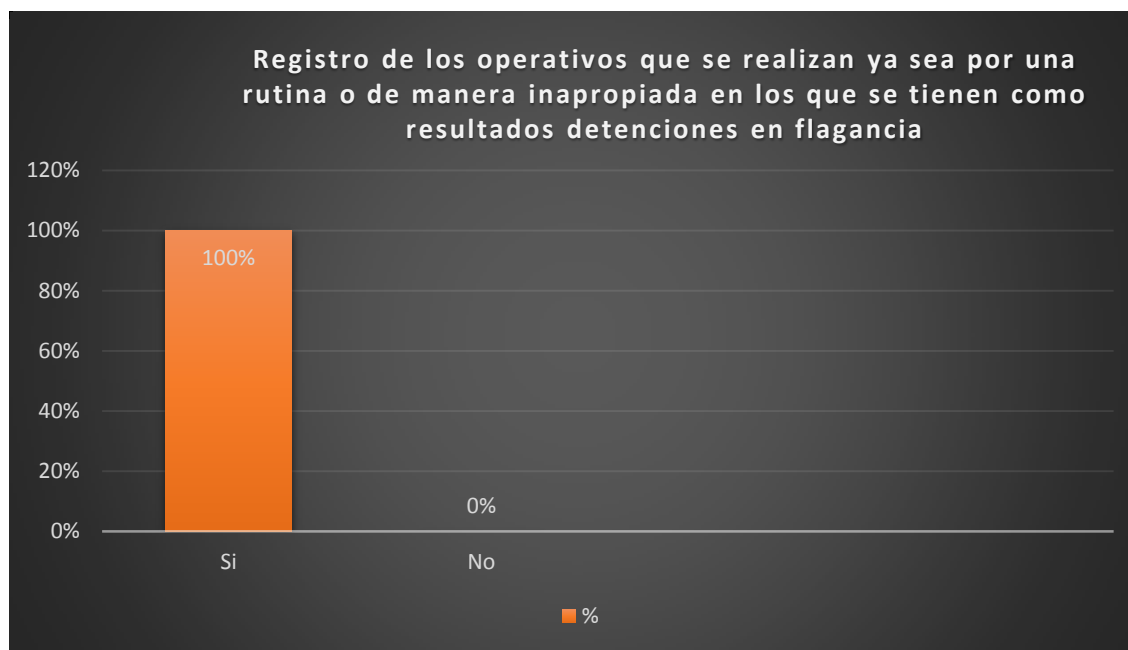
De los resultados obtenidos se señala en un 80% que los motivos por las que un policía pueda intervenir en flagrancia delictiva son por la comisión de un ilícito penal un 10% refiere que los motivos para la detención es Por la ejecución del delito conforme al artículo 259° Inciso 1 del Código Procesal Penal y otro 10% señalan por ser portador de un objeto o mercadería procedencia dudosa.

**Tabla 14: ¿Existe un registro de los operativos que se realizan ya sea por una rutina o de manera inapropiada en los que se tienen como resultados detenciones en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	100%
No	0%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 14: ¿Existe un registro de los operativos que se realizan ya sea por una rutina o de manera inapropiada en los que se tienen como resultados detenciones en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

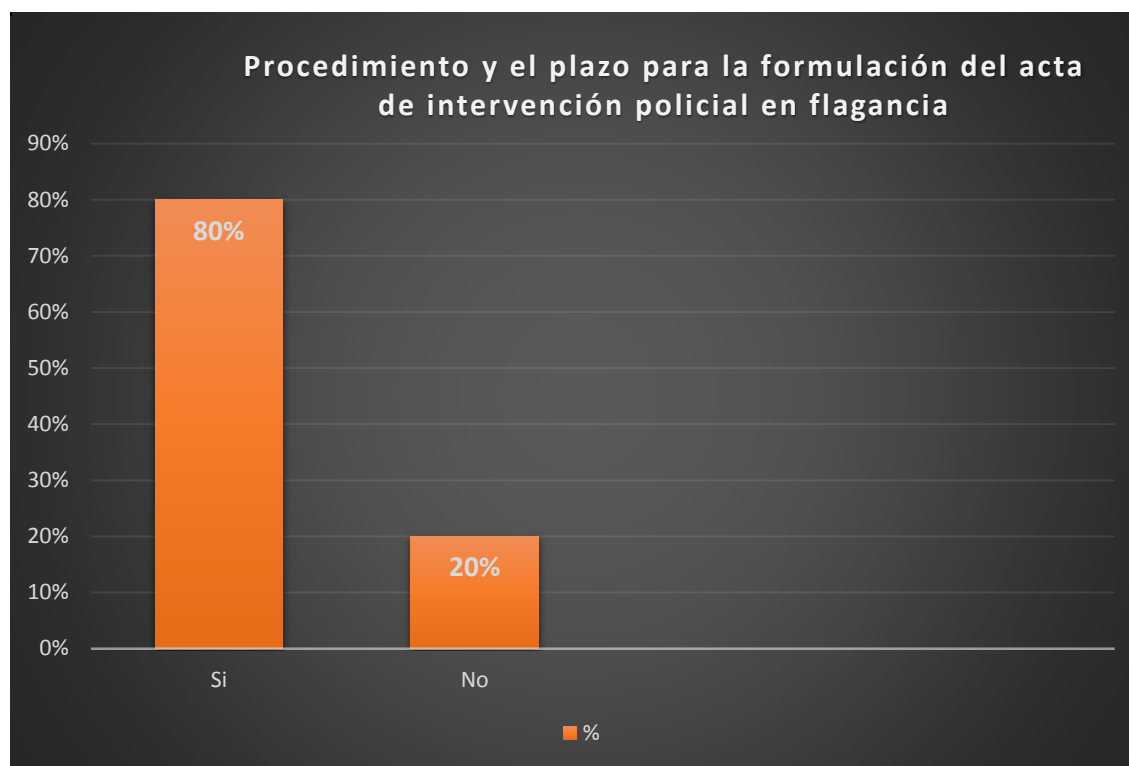
De los resultados obtenidos se señala en un 100% si existe un registro de los operativos que se realizan ya sea por una rutina o de manera inapropiada en los que se tienen como resultados detenciones en flagrancia.

**Tabla 15: ¿Sabe usted el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si	80%
No	20%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 15: ¿Sabe usted el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

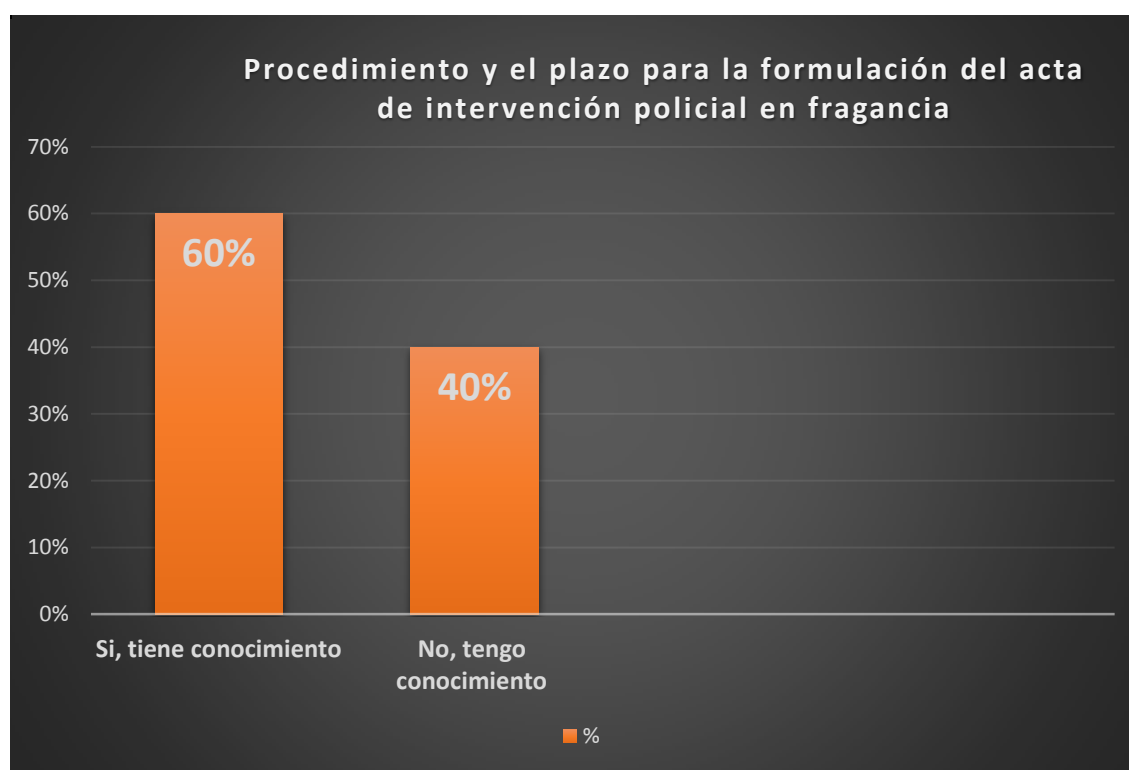
De los resultados obtenidos se señala en un 80% si sabe el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia y un 20% refiere que no conocen el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención.

**Tabla 16: ¿Usted tiene conocimiento si es que existe algún protocolo de actuación interinstitucional en casos de detenciones policiales en flagrancia?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Si, tengo conocimiento	60%
No, tengo conocimiento	40%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 16: ¿Sabe usted el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

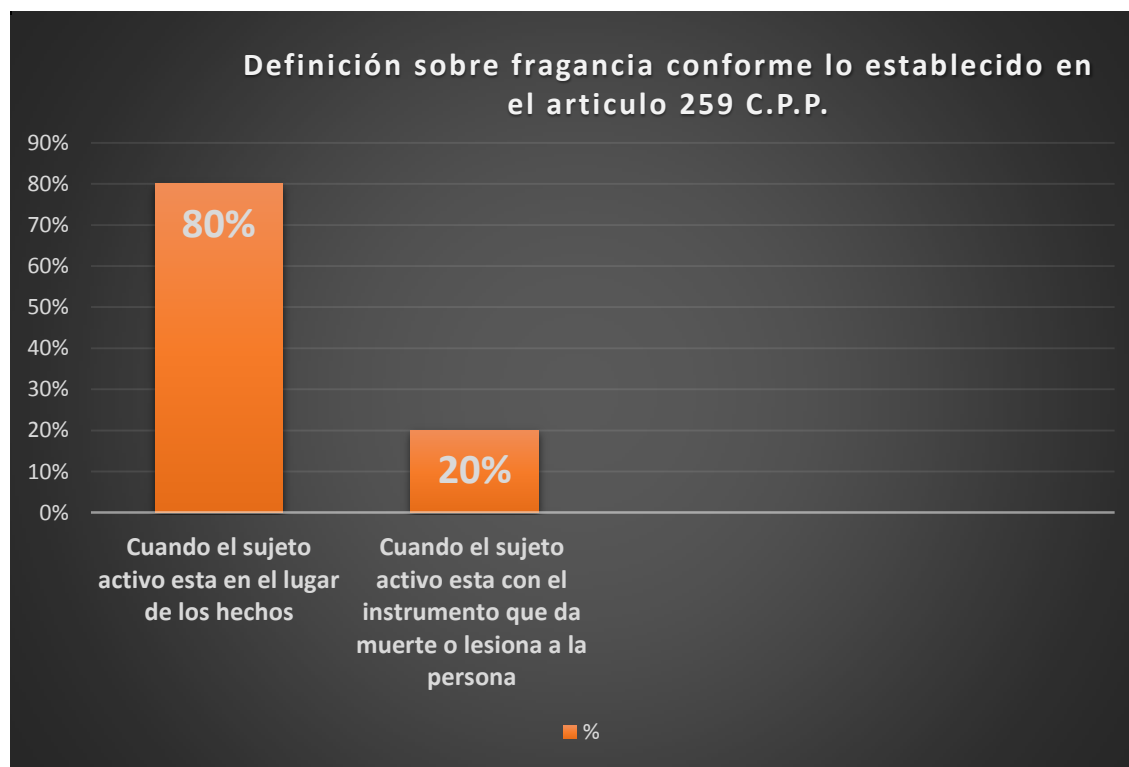
De los resultados obtenidos se señala en un 60% si tiene conocimiento sobre el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención policial en flagrancia un 40% refiere que no tiene conocimiento

**Tabla 17: ¿Defina usted la flagrancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259° del Código Procesal Penal mencione un caso?.**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
Cuando al sujeto activo está en el lugar de los hechos	80%
Cuando el sujeto activo esta con el instrumento que da muerte o lesiona a la persona	20%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 17: ¿Defina usted la fragancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259° del Código Procesal Penal mencione un caso?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

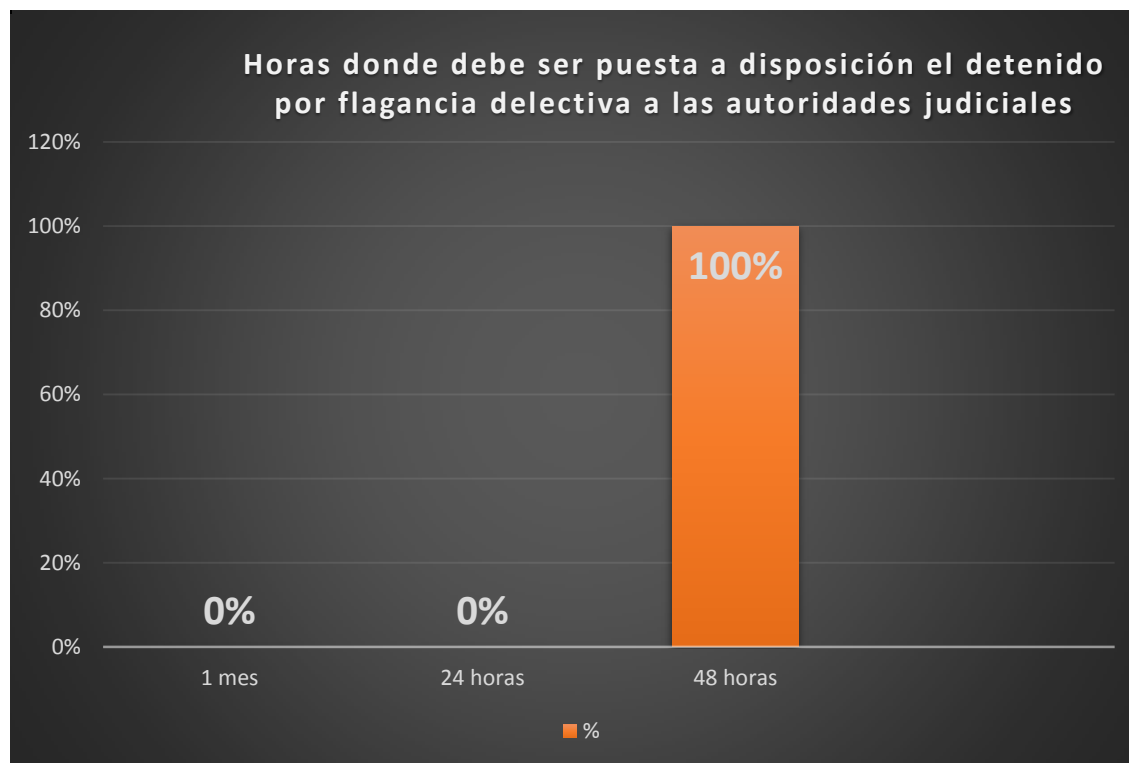
De los resultados obtenidos se señala en un 80% que la flagrancia es aquella cuando el sujeto activo esta con el instrumento que da muerte o lesiona a la persona y un 20% refiere que la flagrancia es cuando el sujeto activo está en el lugar de los hechos.

**Tabla 18: ¿A cuántas horas debe ser puesta disposición el detenido por flagrancia delictiva a las autoridades judiciales?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
1 mes	0%
24 horas	0%
48 horas	100%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 18: ¿A cuántas horas debe ser puesta disposición el detenido por flagrancia delictiva a las autoridades judiciales?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

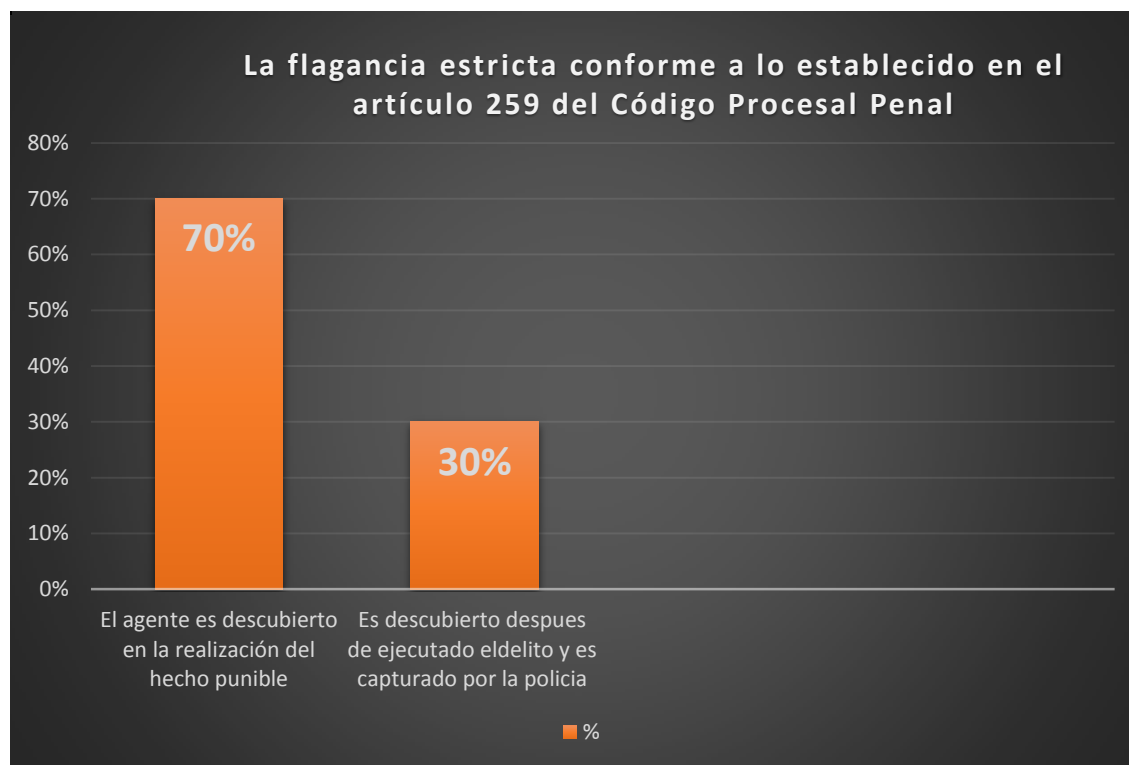
De los resultados obtenidos se señala en un 100% indicando que en un plazo de 48 horas debe ser puesto a disposición el detenido por flagrancia delictiva a las autoridades judiciales.

**Tabla 19: ¿Defina usted la flagrancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal?**

Respuesta	Personal de la Comisaria PNP Tarapoto
El agente es descubierto en la realización del hecho punible	70%
Es descubierto después de ejecutado el delito y es capturado por la policia	30%

*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

**Figura 19: ¿Defina usted la flagrancia estricta conforme a lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal?**



*Fuente: Entrevista realizada al Personal de la PNP- Tarapoto.*

De los resultados obtenidos se señala en un 70% que el agente es descubierto en la realización del hecho punible y un 30% refiere que es descubierto después de ejecutado en el delito y es capturado por la policía.

### 3.3.- Instrumento de investigación.

NÚMERO DE ACTA	FECHA DE INTERVENCIÓN	MEDIDA DE COERCIÓN APLICADA	PLAZO DEL INFORME POR EL DELITO DE FLAGANCIA PRESENTADO AL MINISTERIO PÚBLICO	PRESUPUESTO DEL ARTÍCULO 259 DEL CPP, QUE SE HA CONFIGURADO EN LA DETENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA
S/N	FECHAS COMUNES 08/01/2017 05/02/2017 30/03/2017 02/04/2017 22/05/2017 30/05/2017 15/06/2017	PRIVACION DE LA LIBERTAD	DENTRO DEL PLAZO MAXIMO DE LAS 48 HORAS	1ER Y 2DO PRESUPUESTO (ENCONTRADO EN LA EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN DEL DELITO, MOMENTO SEGUIDO DESPUES DE LA COMISIÓN DEL DELITO)

**Tabla: Guía documental**

Fuente: Actas de intervención policial PNP Tarapoto.

Leyenda:

Del total de actas; siendo 19 se señala que las fechas de intervención en su mayoría se dieron en los meses de Enero a Junio- 2017; donde en su mayoría la medida de coerción fue la privación de la libertad. Donde se tuvo como plazo del informe por el delito de flagrancia y presentado al Ministerio Público dentro del plazo máximo de 48 horas, donde el principal presupuesto fue el primer y segundo inciso del artículo 259° del Código Procesal Penal: El agente es descubierto en la realización del hecho punible y el momento seguido después de la comisión del delito.



#### IV. DISCUSIÓN.

En relación al primer objetivo específico consistente en Identificar el conocimiento por parte del personal de PNP, en las intervenciones de los supuestos de la flagrancia a través de entrevistas al personal de la comisaria PNP-TARAPOTO: se tiene del grafico 01, que en un 70% que los efectivos policiales si tienen conocimiento por años de servicio un 20% conoce el tema solo en teoría y un 10% señala que no, porque recién egreso de la escuela, resultados que se contradicen con el antecedente de Carrasco (2016) donde señala que de forma efectiva que durante la operación inmediata por flagrancia no se respetaron aquellos requerimientos indispensables en las acusaciones, lo cual transgrede al principio de acusación, a su vez, evidencia que dicha transgresión se origina por el excesivo nivel de premura presente en dicha fase, en consecuencia, al proceso inadecuado para interpretar al derecho de juzgamiento dentro de un periodo prudente. Del mismo modo los efectivos de la comisaria PNP-Tarapoto, entienden que el marco temporal estipulado comprende de 24 a 48 horas a partir del arresto, con el fin de que obtengan las pruebas suficientes, que logren desvirtuar la presunta inocencia del inculpado y fundamenta el proceso acusatorio de caso de delito flagrante, lo cual posee incidencia de carácter negativo para el derecho de juzgamiento dentro del periodo respectivo; la flagrancia es definido por CARNELUTTI como se considera un acto delictivo generalmente, el cual es percibido u observable, o en caso del sujeto que evidenciará la perpetuación; es decir, los sujetos testigos del acto, por ello se considera como la observación o atestiguación del acto delictivo.

En relación al segundo objetivo específico consistente en Examinar la capacitación que recibe el personal de la comisaria PNP-TARAPOTO sobre las intervenciones en los supuestos de la flagrancia: se tiene del grafico 11, en relación a la capacitación que recibe el personal de la comisaria PNP Tarapoto; se tiene que un 50% que no existen capacitaciones por parte del Ministerio Público en relación a la detención policial en flagrancia, un 40% refieren que si existen capacitaciones por parte del Ministerio Público y un 10% desconoce sobre las capacitaciones brindadas por el Ministerio Público, de acuerdo a la investigación de Ramírez (2017) donde refiere que el derecho fundamental a la defensa se ve afectada en casos de flagrancia delictiva en nuestro país por carecer de un plazo razonable para formar una estrategia de defensa idónea y eficaz transgrediéndose así la esencia y garantía de este

derecho fundamental, convirtiéndose solo en una mera formalidad procesal su ejercicio, asimismo este plazo debe concebirse concretamente como el derecho del justiciable a obtener tutela jurisdiccional en tiempo prudente, todo lo contrario, sería contrario a un Estado Democrático de Derecho, vulnerando de esta manera el derecho al plazo razonable, consiguientemente también se transgrediría el derecho a la defensa, en tanto, no se da un tiempo prudente y suficiente para poder preparar una defensa apropiada, adecuada y eficaz en los casos de flagrancia delictiva, frente a un desconocimiento en flagrancia.

En relación al tercer objetivo específico consistente en Analizar la efectividad de las actas de intervenciones policiales en los supuestos de flagrancia en el periodo de enero a junio 2017 Comisaria PNP Tarapoto Analizar la efectividad de las actas de intervenciones policiales en los supuestos de flagrancia en el periodo de enero a junio 2017 Comisaria PNP Tarapoto: se tiene de la tabla 01 de la guía documental, sobre la efectividad de las actas de intervención policial en los supuestos de flagrancia se indica que en su mayoría se resolvió otorgar pena privativa de libertad individual a consecuencia de primer inciso del artículo 259° del Código Procesal Penal que señala: El agente es descubierto en la realización del hecho punible; en relación al antecedente se cita a Ramírez (2017) donde señala que: 1) El derecho fundamental a la defensa se ve afectada en casos de flagrancia delictiva en nuestro país por carecer de un plazo razonable para formar una estrategia de defensa idónea y eficaz transgiriéndose así la esencia y garantía de este derecho fundamental, convirtiéndose solo en una mera formalidad procesal su ejercicio. 2) El plazo razonable debe concebirse concretamente como el derecho del justiciable a obtener tutela jurisdiccional en tiempo prudente, todo lo contrario, sería contrario a un Estado Democrático de Derecho, vulnerando de esta manera el derecho al plazo razonable, consiguientemente también se transgrediría el derecho a la defensa, en tanto, no se da un tiempo prudente y suficiente para poder preparar una defensa apropiada, adecuada y eficaz en los casos de flagrancia delictiva. 3) Es con ese orden en ideas lo cual no se puede legislar violando Derechos amparados por la CPP, como es el Derecho de Defensa, siendo reconocida en la Constitución dentro del artículo 139° inc. 14, que prescribe: Aquel principio, el cual manifiesta que no deberá privarse a las personas de los derechos a su defensa para ninguno de los casos durante la fase. Asimismo, las personas serán informadas de forma inmediata y de manera escrita de la causal o motivos del arresto. Tienen derechos para comunicar de forma personal a su defensor (libre selección)

sobre su estado, como también de recibir asesoramiento de él desde la citación o detención acometida por instancias competentes. Por su parte el tribunal constitucional, decidió plantear una concepción del delito flagrante, en donde integraba tanto la facultad de arresto inmediato por la perpetuación del acto delictivo, como también la presunción de culpabilidad cuando se evidenciarían los indicios necesarios, lo cual entraría en contradicción con lo indicado por la ley N° 27934 y en relación al código procesal penal de 2004.

Por ello, deberá considerarse que, antes de la promulgación de los ordenamientos mencionados, el TC por medio de su legislación, estuvo elaborando una concepción con respecto a la flagrancia delictiva.

## **V. CONCLUSIÓN.**

- 5.1. Con relación al conocimiento de las intervenciones de los supuestos de la flagrancia, del personal de la comisaria PNP-TARAPOTO, se puede afirmar que si tienen conocimiento en su mayoría, existiendo un mínimo porcentaje de efectivos que aún les falta conocer sobre el mismo.
- 5.2. Con relación a la capacitación del personal de la comisaria PNP-TARAPOTO, de los supuestos de la flagrancia, se puede afirmar que no vienen siendo capacitados todo el personal, hecho que genera cierta deficiencia en su accionar.
- 5.3. Con relación a la efectividad de las actas de intervenciones policiales en los supuestos de flagrancia, se puede concluir que si son efectivas, pues se realizan respetando los derechos de las personas y dentro del término de ley se remiten a la autoridad competente.

## **VI. RECOMENDACIONES.**

- 6.1. Al comando de mayor jerarquía de la PNP la Región San Martín, implemente programas en las escuelas de la PNP y en el personal en actividad a fin de que se difunda lo delicado que resulta el desconocimiento de los supuestos de flagrancia y sus consecuencias, que en algunos casos puede ser irreversible.
- 6.2. Al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, programar capacitaciones permanentes a todo el personal Policial, a fin de que sea un aliado de mayor confiabilidad en las intervenciones flagrancia.
- 6.3. Al comando de mayor jerarquía de la PNP la Región San Martín, implemente simulacros de intervenciones en supuestos de flagrancia, tanto en las escuelas de la PNP y en el personal en actividad a fin de que perfeccionen su actuación en dichos casos y se evite el abuso de autoridad.

## VII. REFERENCIAS.

- Abundio, J. (2006). Análisis de la vulneración al derecho de defensa en el recurso de revocatoria del juicio ordinario laboral guatemalteco. Guatemala.
- Andia, G. (2013). Deficiencia en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal. Lima, Perú.
- Angulo, V. (2010). El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. Valdivia, Chile. Antoniu, G., y Bulai, C. (2011). Diccionario de derecho penal y procedimiento penal. Bucarest: Editorial Hamangia.
- Araya, A. (2016). Ius in fraganti. Revista informativa, 1-147.
- Arcibia, E., García, E., Gonzales, G., Morí, N., Mosqueira, A., y Valdivia, C. (2011). La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal. Lima: Universidad de San Martín de Porres.
- Arcibia, G. G. (2011). "La flagrancia en el nuevo procesal penal". Lima.
- Barrios, B. (2011). La defensa penal. República de Panamá.
- Beltran, A. (2008). El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional. Sevilla, España.
- Benites, J. (2010). Mecanismo de celeridad procesal, principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huara. Lima, Perú.
- Cabrejo, N. (2011). La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho y Cambio Social, 1-8.
- Cárdenas, I. (2016). El proceso inmediato. Revista informativa, 121-122.
- Carocca, A. (s.f). Garantía constitucional de la defensa. Santiago, Chile. 131
- Carrasco Díaz, S. (2008). Metodología de la Investigación científica (2.da ed.). Lima: San Marcos.
- Carrasco, A. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Lima: Universidad de Huánuco. Carrasco, M. (2016). La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016". Lima, Perú. Cartagena, E. (2016). Inconvencionalidad del decreto legislativo N° 1194 y sus efectos en la administración de justicia de la provincia de San Ramón Juliaca. Puno, Perú. Castejón, M. (2009). El procedimiento de flagrancia en el derecho procesal

- penal venezolano. Barquisimeto, Venezuela. Celis, F. (2016). Ius in fraganti. Revista informativa, 1-147.
- Chicas, R. (2013). El papel del juez en la instrucción formal y la audiencia preliminar. San Salvador.
- Cordero, A. (2010). La detención y el delito flagrante. Cuenca, Ecuador.
- Coronado, N. (2010). Aspectos y consideraciones teóricas de la flagrancia y su regulación en la legislación Penal Guatemalteca. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- De la Jara, E., Mujica, V., y Ramírez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso según el Nuevo Código Procesal Penal? Lima, Perú: Bellido Ediciones.
- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. Lima, Perú.
- García, N., y Rodríguez, N. (2014). Las garantías constitucionales: el derecho de defensa del imputado. Salamanca, España.
- Gómez, J. (2016). La aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la Legislación Ecuatoriana. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Gómez, S. (2016). La Aprehensión en delito flagrante y sus efectos jurídicos en la legislación ecuatoriana. Ambato, Ecuador.
- Guaicha, P. (2010). El derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano. Cuenca, Ecuador.
- Guillermo, J. (2016). La importancia de la imputación necesaria en el proceso inmediato. Revista Informativa, 73-87.
- Guillermo, J. (7 de 2 de 2017). La reforma del proceso inmediato. El Peruano, pp. 4-5.
- Haro, C. (2015). La calificación de la flagrancia y su incidencia en el principio de inocencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en el canton Riobamba durante el periodo agosto-diciembre del año 2014. Riobamba, Ecuador.
- Hernández, C. (2013). El derecho de defensa adecuada en el sistema penal acusatorio. Revista ciencia jurídica, 23-39.
- Hernández, F. (2012). El derecho de defensa. Lima.
- Hernández, J. (2013). Aprehensión, detención y flagrancia. México.
- Herrera, D. (07 de Febrero de 2017). La audiencia única del juicio inmediato. El Peruano, p. 6.
- Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. Dike. PUCP, 445-461.
- Lope, V. (2001). La inviolabilidad de las comunicaciones con el abogado defensor como garantía del derecho de defensa. Alicante, España.

- López, E. (2016). Las garantías y la eficacia en el proceso inmediato. *Ius in fraganti*, 39-42.  
133
- López, J. (2015). La flagrancia delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad. Lima, Perú.
- López, M. (2013). El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos. *Revista Das Defensorías Publicas Do Mercosul*, 7-50.
- Maldonado, R. (2016). Estudio de casos y análisis jurisprudencial del derecho de defensa y el ejercicio de la asistencia letrada ante la corte penal internacional. Quetzaltenango.
- Martínez, N. (2006). La falta de acceso por parte del sindicado y abogado defensor a la prueba pericial practicada por el Ministerio Público durante la investigación, como violación del derecho de defensa. Guatemala.
- Mendoza, C. (2016). *Ius fraganti*. *Revista informativa* , 2-211.
- Mendoza, G. (2016). El proceso inmediato en el proceso penal peruano, aplicación del Decreto Legislativo 1194. *Revista Informativa*, 88-118.
- Mendoza, M., y Nuñez, A. (1999). La defensa técnica como instrumento de control e investigación en la etapa preliminar del proceso penal costarricense. San José, Costa Rica.
- Meneses, B., y Meneses, J. (2016). Proceso Inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes. Meneses, J. (2015). Procedimiento para investigar y sancionar delitos como respuesta a la criminalidad. Lima, Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2003). Guía sobre la aplicación del principio-Derecho del debido proceso en los procedimientos administrativos. Lima, Perú.
- Monge, V. (2012). La Constitucionalidad del Procedimiento Penal de Flagrancia. San José: Universidad de Costa Rica.
- Nogueira, J. (s,f). Garantías constitucionales del proceso penal. Buenos Aires, Argentina. 134
- Ortega, P. (2013). El incorrecto procedimiento de los agentes policiales en la aprehensión de personas por el delito flagrante en la audiencia de flagrancia y formulación de cargos, y la violación del debido proceso. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Ozollo , F. (2015). En defensa del procedimiento especial para los casos de flagrancia. Universidad Empresarial.
- Palacios, M. (2015). El principio constitucional de contradicción y su incidencia en el proceso penal. Quevedo, Ecuador.



- Pandia, R. (2016). Razones políticas criminales del proceso inmediato y su aplicación en el Perú: una discusión actual. *Ius fraganti*, 119-138.
- Pari, Y. (2015). El derecho del abogado procesado a renunciar al patrocinio jurídico por otro profesional en derecho y el ejercicio de su autodefensa en los procesos penales. Juliaca, Perú.
- Perez, C. (2016). El principio acusatorio según el tribunal europeo de derechos humanos. Valladolid, España.
- Portocarrero, M. (2015). Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad. Lima, Perú.
- Portocarrero, M. (2015). Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuestas a la criminalidad. Lima, Perú.
- Ramírez, R. (2010). Proyecto de Investigación. Lima: Fondo Editorial AMADP.
- Rebolledo, F., Moraga, C., Careau, S., y Andrade, C. (2008). La flagrancia: ¿Hipótesis indiscutible? *Revista de derecho*, 91-115.
- Recurso de agravio constitucional, EXP.N.º 0197-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional 8 de Marzo de 2005).
- Recurso de agravio constitucional, EXP. N.º 01665-2014-PHC/TC (Tribunal Constitucional 25 de agosto de 2015).

# **Anexos**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al Artículo N° 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo Enero –Junio 2017”

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos						
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Es eficiente la aplicación de la detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 del CPP, en la Jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto- enero –junio 2017 junio 2017?</p> <p><b>Problemas específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿En qué casos procede la detención policial en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto, enero-junio 2017?</li> <li>• ¿Es efectivo la flagrancia conforme al artículo 259° del C.P.P. en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto, enero-junio 2017?</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar la eficiente aplicación de la detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Identificar el conocimiento por parte del personal de PNP, en las intervenciones de los supuestos de la flagrancia a través de entrevistas al personal e la comisaria PNP-TARAPOTO.</p> <p>Examinar la capacitación que recibe el personal de la comisaria PNP-TARAPOTO sobre las intervenciones en los supuestos de la flagrancia mediante una entrevista.</p> <p>Analizar la efectividad de las actas de intervenciones policiales en los supuestos de flagrancia en el periodo de enero a junio 2017 Comisaria PNP Tarapoto, mediante una guía de recolección de datos.</p>	<p><b>Hipótesis general</b></p> <p><b>H<sub>1</sub></b> La detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017., resulta eficiente en su aplicación.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p><b>H<sub>0</sub></b> La detención policial en flagrancia conforme al artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero-junio 2017., resulta deficiente en su aplicación.</p>	<p><b>Técnica</b></p> <p>Entrevista Recolección de datos</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p><b>Cuestionario</b> Guía de recolección de datos</p>						
Diseño de investigación	Población y muestra	Variables y dimensiones							
<p>Sera no Experimental – Transversal, en donde se considera como investigaciones efectuadas solo con el fin de describir a las variable, evitando que sean manipuladas, dentro del contexto natural en que fueron observadas para su posterior análisis. Este estudio, tiene carácter transversal ya que se oriente a recolectar información solamente en un determinado periodo.</p>	<p><b>Población:</b> La población de la investigación será constituida por todas las actas de intervenciones de flagrancias que realiza la PNP de la Comisaria de Tarapoto.</p> <p><b>Muestra:</b> En el presente trabajo se tendrá 19 actas de intervenciones de flagrancias que realiza el personal de la Comisaria PNP de Tarapoto como muestra, todo ello a fin de acceder al conocimiento de la base de datos de la PNP de la Comisaria de Tarapoto.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Variables</th> <th style="text-align: center;">Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Detección policial en flagrancia</td> <td>Jurisdicción de provincia de Tarapoto. Personas naturales. Transporte público y privado.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Eficiencia</td> <td>Protocolo de intervención. Art. 259 del CPP.</td> </tr> </tbody> </table>	Variables	Dimensiones	Detección policial en flagrancia	Jurisdicción de provincia de Tarapoto. Personas naturales. Transporte público y privado.	Eficiencia	Protocolo de intervención. Art. 259 del CPP.	
Variables	Dimensiones								
Detección policial en flagrancia	Jurisdicción de provincia de Tarapoto. Personas naturales. Transporte público y privado.								
Eficiencia	Protocolo de intervención. Art. 259 del CPP.								

## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



### ENTREVISTA

**Dirigido al Personal de la Comisaría PNP-Tarapoto.**

**Buen Día:**

Soy estudiante de Pre – grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: **“La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al Artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaría PNP Tarapoto periodo enero –junio 2017”**, Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.

1.- ¿Existe un procedimiento para la detención Policial en Flagrancia, debidamente establecido en la legislación vigente?

---

---

---

2.- ¿Cuáles serían los motivos por las que un policía puede intervenir en Flagrancia delictiva?

A) Por falta de identificación.

B) Por ser portador de un objeto o mercadería de procedencia dudosa.

C) Por la comisión de un ilícito penal.

3.- ¿Existe un registro de los operativos que se realizan ya sea por rutina o de manera inopinada, en los que tienen como resultados detenciones en flagrancia?

---

---

---

---

4.- ¿Cuál es el procedimiento y el plazo para la formulación del acta de intervención Policial en Flagrancia?

-----  
-----  
-----  
5.- ¿Ud. tiene conocimiento si es que existe algún Protocolo de actuación interinstitucional en casos de detenciones policiales en Flagrancia delictiva?

-----  
-----  
-----  
6.- ¿Defina Ud, la flagrancia estricta conforme lo establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal mencione un caso?

-----  
-----  
-----  
7.- ¿A cuántas horas debe ser puesto a disposición el detenido por flagrancia delictiva a las autoridades judiciales. ?

A) 1 mes

B) 24 horas

C) 48 horas

8.- ¿Defina Ud, la Cuasi flagrancia conforme a lo establecido en el artículo 259 del código Procesal Penal?

-----  
-----  
-----  
-----  
**MUCHAS**  
**GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN**

## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



### ENTREVISTA

**Dirigido al personal de la Comisaria PNP Tarapoto.**

**Buen Día:**

Soy estudiante de Pre – grado de la Universidad Cesar Vallejo – Facultad de Derecho. Me encuentro realizando mi trabajo de investigación denominado: : **“La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Flagrancia conforme al Artículo 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaria PNP Tarapoto periodo enero –junio 2017”**. Agradeceré a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con mayor sinceridad posible.

1.- ¿ha realizado Ud. una detención en flagrancia.

.....  
.....  
.....

2.- tiene conocimiento de la existencia de algún protocolo de detención en flagrancia.

.....  
.....  
.....

3.- ha realizado capacitación curso Institucional sobre la detención en flagrancia.

.....  
.....  
.....

4.- se ha capacitado o ha realizado curso extra Institucional detención en flagrancia.

.....  
.....  
.....

5.- realizan simulacros en su Unidad (Comisaria) sobre detención en flagrancia

6.- frente a un presunto acto ilícito de tenencia ilegal de arma de fuego, contrabando o tráfico de droga, dentro de su servicio de patrullaje, optaría por la detención en flagrancia

.....  
.....  
.....  
7.- Existe un procedimiento de intervención en la Detención en Flagrancia y de ser así se cumple con este procedimiento?

.....  
.....  
.....  
8. - ¿Cuál es el motivo principal para la demora de la formulación de las actas de intervención en la Detención en Flagrancia?

A) Por falta de presupuesto económico.

B) Por Falta de personal policial.

C) Por Falta de Vehículo adecuado para el traslado.

D) Por medidas de seguridad

9.-¿Existe un presupuesto económico designado por el Estado para la Capacitación y perfeccionamiento permanente del personal PNP, en los casos de Detención en Flagrancia?

.....  
.....  
.....  
10- ¿Existe alguna ley que supervisa el cumplimiento del procedimiento la Detención Policial en Flagrancia?

.....  
.....  
.....  
11- ¿Cada que tiempo se realizan capacitaciones por parte del Ministerio Publico en relación a la Detención Policial en Flagrancia?

.....  
.....  
.....  
**MUCHAS GRACIAS POR SU GENTIL COLABORACIÓN**

## INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN – GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS



### GUÍA DE RECOLECCIÓN DE DATOS SOBRE LAS ACTAS DE INTERVENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA.

El Instrumento de investigación tiene como fin dar respuesta a cada una de las dimensiones, es por ello que al finalizar la revisión de las actas de intervención policial formulada por el personal de la Comisaria PNP Tarapoto, se procederá a realizar una conclusión de acuerdo a los resultados obtenido.

Número de acta	Fecha de Intervención	Medida de Coerción aplicada	Fecha del Informe Pericial	presupuesto del artículo 259 del cpp, que se ha configurado en .la detenciones policiales en flagrancia	





INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: RUBEN SANTISTEBAN SECLÉN
Institución donde labora : DEFENSA LIBRE
Especialidad : Mg: GESTIÓN PÚBLICA
Instrumento de evaluación : Entrevista
Autor (s) del instrumento (s) : Miguel Angel MOSCOL SAAVEDRA

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

Table with 6 columns: CRITERIOS, INDICADORES, 1, 2, 3, 4, 5. Rows include CLARIDAD, OBJETIVIDAD, ACTUALIDAD, ORGANIZACIÓN, SUFICIENCIA, INTENCIONALIDAD, CONSISTENCIA, COHERENCIA, METODOLOGÍA, PERTINENCIA, and PUNTAJE TOTAL.

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES ÚTIL Y PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 26 de noviembre de 2018

Mg. Rubén Santistebán Seclén
ABOGADO
C.A.S.M. N°707

Sello personal y firma



**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: MARTINEZ ROJO, RICARDO AMÍLCAR  
 Institución donde labora : DEFENSA LIBRE  
 Especialidad : DERECHO PENAL  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Miguel Angel MOSCOL SAAVEDRA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				/	X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable Eficiencia en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Eficiencia:					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Eficiencia de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Eficiencia.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO PUEDE SER APLICADO

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Tarapoto 26 de noviembre de 2018



Ricardo Martínez Roja  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.L. 19979

Sello personal y firma





**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**II. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: MOREY RIVERA LUIS FELIPE  
 Institución donde labora : DEFENSA LIBRE  
 Especialidad : DERECHO PENAL  
 Instrumento de evaluación : Entrevista  
 Autor (s) del instrumento (s) : Miguel Angel MOSCOL SAAVEDRA

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable Eficiencia en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable Eficiencia:					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable Eficiencia de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable Eficiencia.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				X	
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

EL INSTRUMENTO ES VALIDO PUEDE SER APLICADO

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

49

Tarapoto 26 de noviembre de 2018



Sello personal y firma





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Tarapoto, 29 de octubre de 2018

**OFICIO N° 056-2018-ESC-DER/UCV-T**

**SEÑOR: Coronel PNP**  
**Carlos Eduardo RIVERA ROJAS**  
**JEFE DE REGPOL-SAN MARTIN**  
**Presente.-**

**ASUNTO: PRESENTA A ESTUDIANTE**

De mi consideración:

Tengo el agrado de saludarle cordialmente como Coordinador de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Filial Tarapoto y a la vez presentar al estudiante Miguel Angel MOSCOL SAAVEDRA, quien viene realizando su Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado. **"La eficiente aplicación de la Detención Policial en Flagrancia conforme al Art N° 259 del Código Procesal Penal en la Jurisdicción de la Comisaria PNP- Tarapoto en el periodo Enero - Junio 2017"**.

En tal sentido, dicho estudiante necesita tener acceso a las Actas de Intervención Policial **en el periodo Enero - Junio 2017**, obtener copias simples y autorización para entrevistar a los SO PNP que laboran en la Comisaria PNP-Tarapoto sobre el tema de Desarrollo del Proyecto de Investigación, con la finalidad de culminar dicha investigación en los plazos establecidos.

Por lo que solicito a usted tenga a bien autorizar a quien corresponda brindar el apoyo, permitiéndole el acceso a dicha población.

A la espera de poder contar con su apoyo, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración más distinguida y estima.

Atentamente,



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
Coordinador de Derecho  
UCV - Tarapoto



CAMPUS TARAPOTO  
Carretera Marginal Norte  
Beltrando Beltrando Terry Km. 8.5  
Tarapoto - San Martín  
TEL: 0542 582200 Anx.: 3100

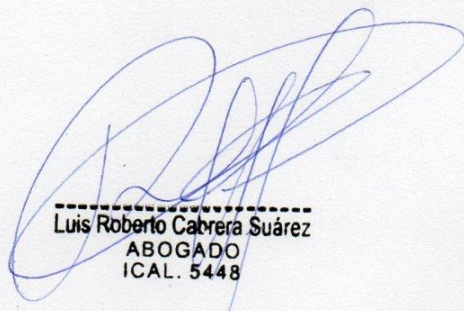


Yo, **Luis Roberto Cabrera Suárez**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo - Tarapoto, revisor de la tesis titulada.

**“LA EFICIENTE APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA CONFORME AL ARTICULO 259 CPP, EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA PNP TARAPOTO PERIODO ENERO – JUNIO 2017”**, de la estudiante don **MOSCOL SAAVEDRA MIGUEL ANGEL**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, 21 de noviembre de 2019.



-----  
**Luis Roberto Cabrera Suárez**  
ABOGADO  
ICAL. 5448

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

Feedback Studio - Google Chrome  
 ev.turnitin.com/app/carta/es/?u=1049555943&o=1217491583&s=38ro=103&lang=es

feedback studio | Tesis | -- /0 | 195 de 195

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

"La Eficiente Aplicación de la detención Policial en Hlagranga conforme al Artículo N° 259 CPP, en la jurisdicción de la Comisaría PNP Tarapoto periodo Enero -Junio 2017"

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**  
 Es. Moscol Saavedra, Miguel Angel

**ASESOR:**  
 Mg. René Felipe Ramos Govean

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**  
 Derecho Penal

**TARAPOTO - PERÚ**  
 2018

**Resumen de coincidencias** X

16 %

1	repositorio.ucv.edu.pe <small>Fuente de Internet</small>	4 %
2	myslide.es <small>Fuente de Internet</small>	2 %
3	repositorio.unasam.ed... <small>Fuente de Internet</small>	2 %
4	repositorio.unheval.edu... <small>Fuente de Internet</small>	1 %
5	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %
6	Entregado a Universida... <small>Trabajo del estudiante</small>	1 %
7	repositorio.ute.edu.ec <small>Fuente de Internet</small>	<1 %

Página: 1 de 103 | Número de palabras: 22767 | Text-only Report | High Resolution | Activado

19:55 19/11/2019





**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 10  
Fecha : 10-06-2019  
Página : 20 de 28

Yo **MOSCOL SAAVEDRA MIGUEL ANGEL**, identificado con DNI N° 03675292 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo ( x ), No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“LA EFICIENTE APLICACIÓN DE LA DETENCION POLICIAL EN FLAGRANCIA CONFORME AL ARTICULO 259 CPP, EN LA JURISDICCION DE LA COMISARIA PNP TARAPOTO PERIODO ENERO – JUNIO 2017”**; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



FIRMA

DNI: 03675292

FECHA: 22 de octubre de 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------





# UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO:

Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MOSCOL SAAVEDRA MIGUEL ANGEL

**INFORME TÍTULADO:**

“LA EFICIENTE APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANCIA CONFORME AL ARTICULO 259 CPP, EN LA JURISDICCIÓN DE LA COMISARIA PNP TARAPOTO PERIODO ENERO – JUNIO 2017”

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

Abogado

**SUSTENTADO EN FECHA:** 03 de diciembre de 2018

**NOTA O MENCIÓN:** 14



Mg. Luis Roberto Cabrera Suárez  
Coordinador de la Escuela de Derecho

UCV - Tarapoto